ORFIS

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

GUÍA

"CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LOS ENTES FISCALIZABLES MUNICIPALES EN MATERIA DE IGUALDAD"

DIRECTORIO

Auditoría General
Delia González Cobos

Secretaría Particular
José César Lima Cervantes

Secretaría Técnica
Cynthia Reyes Díaz Muñoz

Órgano Interno de Control
Emmanuel Vázquez Jiménez

Unidad de Investigación
María de Lourdes De la Loza González

Unidad de Género
María Teresa Bernal Velázquez

Unidad de Transparencia
Violeta Cárdenas Vázquez

Auditoría Especial de Legalidad, Desempeño, Deuda Pública y Disciplina Financiera
Aníbal Landa Vélez

Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas
Tomás Antonio Bustos Mendoza

Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional
María Félix Osorio Domínguez

Dirección General de Tecnologías de la Información
Juan Óscar Olvera Mora

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Felipe de Jesús Marín Carreón

Dirección General de Administración y Finanzas
Arturo Juárez Montiel

CONTENIDO

Presentación.
Introducción.

CAPÍTULO I:
Marco Normativo. 14

CAPÍTULO II
Políticas públicas para la igualdad de género. 20
2.1 Mecanismos de adelanto para las mujeres. 23
2.2 Responsabilidades de las personas servidoras públicas. 24
2.3 Clasificación de políticas públicas en relación a la igualdad de género. 27
2.3.1 Brechas de desigualdad de género. 30
2.3.2 Empoderamiento de las mujeres. 32
2.3.3 Principio de paridad. 33
2.3.4 La Participación Ciudadana y la Igualdad de Género. 35

CAPÍTULO III
Agendas Públicas con Perspectiva de Género. 36
3.1 Agenda 2030: Objetivos para el Desarrollo Sostenible. 37
3.2 Agenda para el Desarrollo Municipal. 38

CAPÍTULO IV
Entes Fiscalizables Municipales. 40
4.1 Estructura Municipal responsable de la Igualdad de Género. 43
4.1.1 Presidencia Municipal. 44
4.1.2 Sindicatura. 44
4.1.3 Las y los Regidores. 45
4.1.4 Tesorería Municipal. 45
4.1.5 Contraloría Municipal. 47
4.1.6 Agencias y Subagencias Municipales. 52
4.1.7 Jefaturas de Manzana y Comisarías Municipales. 53
4.2 Comisión Edilicia de Igualdad de Género. 54
4.2.1 Atribuciones. 55
4.2.2 Ruta de participación en la elaboración del presupuesto de egresos. 56

CAPÍTULO V

Instituto Municipal de las Mujeres. 58

5.1 Atribuciones. 59

5.1.2 Estructura Orgánica. 60

5.2 Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia. 62

5.2.1 Estructura. 63

5.2.2 Atribuciones. 65

CAPÍTULO VI

Ciclo Presupuestario con Perspectiva de Género. 66

6.1 Planeación. 68

6.1.2 Programación. 72

6.1.3 Presupuestación. 74

6.1.4 Ejecución, Control y Evaluación. 82

6.1.5 Transparencia y Rendición de Cuentas. 84

CAPÍTULO VII

Transversalización de la Perspectiva de Género en los Entes Fiscalizables Municipales. 87

7.1 Recursos Humanos. 89

7.1.2 Urbanismo y Obras Públicas. 90

7.1.3 Comunicación Social 92

7.1.4 Alumbrado Público, Parques y Jardines. 93

7.1.5 Agua potable. 94

Comentarios Finales 95

Glosario de Términos.

Acrónimos.

PRESENTACIÓN

Nuestro país se ha comprometido a reducir la brecha de desigualdad que viven las mujeres y niñas, a través de la firma de tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en Inglés) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (BELEM DO PARÁ) y, para atender estos compromisos ha generado una serie de acciones por medio de sus tres órdenes de gobierno, los poderes legislativo y judicial e instituciones públicas, así como órganos autónomos, con el objetivo de revertir esta situación.

Las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), también se han sumado a trabajar para abatir la desigualdad de género, al ser reconocidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por medio de las Resoluciones A/66/209 y A/69/228, por su importancia, fortalecimiento e independencia como entidades técnicas altamente profesionales, para acompañar la implementación y seguimiento de *la Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS), cuyo propósito es poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar el pleno goce de los derechos humanos, incluyendo la "Cero Discriminación contra Mujeres y Niñas".

Por lo anterior, la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), de la cual México es parte, incorporó la perspectiva de género como resultado de una serie de acciones derivadas del encuentro "Género y Transparencia en la Fiscalización Superior" en el año 2012, celebrado en República Dominicana, donde se firmó la *"Declaración de Santo Domingo"*, cuyo compromiso es llevarla a la práctica al interior de las EFS, así como en la ejecución de auditorías gubernamentales.

Bajo este esquema, las EFS agrupadas en la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), han definido cuatro ejes de acción para contribuir significativamente en la implementación de la Agenda 2030, los cuales son:

1. Evaluación de la preparación y procesos claves, que contempla auditar los procesos de seguimiento y evaluación de los planes y programas establecidos para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2. Evaluación del cumplimiento de los ODS, a través de auditorías de desempeño que examinen la economía, eficiencia y eficacia de los programas gubernamentales que contribuyen en aspectos específicos al logro de dichos objetivos.

3.- Evaluar y apoyar la realización del ODS 16: "Paz, justicia e instituciones sólidas", en lo relativo a transparencia, eficiencia y responsabilidad. Esta línea de acción implica aprovechar los resultados de las auditorías financieras y de cumplimiento para identificar debilidades en la gobernanza y la gestión financiera de las instituciones gubernamentales.

4. Ser modelo de transparencia y rendición de cuentas en sus propias actividades, incluyendo auditorías e informes. Con la cual se espera un diseño de herramientas de autoevaluación, tales como el Marco de Medición de Desempeño de las EFS (SAI-PMF por sus siglas en ingles) y herramientas de autoevaluación de la integridad de IntoSAINT.

Lo anterior refleja el compromiso adquirido por las Entidades de Fiscalización Superiores, miembros de la OLACEFS, además de presentar los resultados de la *"Auditoría Iberoamericana sobre el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, Igualdad de Género"*, la cual contó con 18 participantes, entre ellos nuestro país.

En este marco, también se presentó la *"Encuesta de Autoevaluación sobre la Situación de Género en las EFS del Continente"*, cuyo objetivo fue conocer el escenario al interior de las instituciones, destacando en el resultado general que las y los funcionarios mostraron afinidad por la temática de género y su relación con la igualdad de oportunidades.

El cumplimiento de una agenda global y el compromiso de la vigilancia del buen uso de los recursos públicos requieren de una fiscalización superior con enfoque de género, que coadyuve a "no dejar a nadie atrás", tal como lo prevé la Agenda 2030.

A nivel local, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz, en su artículo 13, establece que los órganos autónomos, dentro de sus atribuciones, deben contribuir a la generación de la igualdad; por lo anterior, el ORFIS ha encauzado esfuerzos coordinados con el Instituto Veracruzano de las Mujeres, signando un convenio de colaboración en noviembre del año 2020, a fin de contar con elementos metodológicos que permitan la transversalización de la perspectiva de género en la revisión de las cuentas públicas, ello en cumplimiento de la política pública de igualdad entre hombres y mujeres y acceso a una vida libre de violencia en la entidad veracruzana.

Hoy vemos el resultado de estos trabajos coordinados a través de la presente guía, cuyo objetivo es coadyuvar a los Ayuntamientos en el cumplimiento normativo en materia de igualdad; además de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Siendo este documento una herramienta que busca orientar a los Ayuntamientos respecto a la inclusión de la Perspectiva de Género en el Ciclo Presupuestario, desde la incorporación en sus planes de desarrollo, programación, presupuestación y aplicación de recursos públicos; para que en la rendición de cuentas de cada presupuesto traducido en política pública, acción o programa, abone a la reducción de las brechas de género en la entidad.

El H. Congreso del Estado de Veracruz me confirió el alto honor de ser la primera mujer Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, lo cual me enorgullece y acrecienta mi compromiso para desempeñar tan alta encomienda.

Por lo anterior, es necesario revisar con estricto apego a la ley, la correcta aplicación de los recursos públicos, pero también con la firme convicción de que desde la tarea fiscalizadora se puede y debe contribuir a la transversalización de la perspectiva de género, además de considerar una óptica de inclusión y multiculturalidad, la cual es parte de la riqueza de Veracruz y nuestro país.

La fiscalización superior en el Estado tiene claro su quehacer institucional de actuar apegado a los marcos normativos que le dan origen, pero también tiene el firme propósito de abonar a que los presupuestos públicos sean aplicados en obras y acciones que generen bienestar social, igualdad e inclusión, a considerar a los pueblos originarios y atender las brechas de desigualdad por las que han transitado las mujeres y niñas, *porque en Veracruz en igualdad se vive mejor.*

Mtra. Delia González Cobos.
Auditora General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

MENSAJE IVM

Desde el Instituto Veracruzano de las Mujeres estamos comprometidas a dar cumplimiento a la política pública de igualdad de género en nuestra entidad; la presente Guía: "Cumplimiento normativo de los Entes Fiscalizables Municipales en materia de Igualdad", es un instrumento que permitirá a los Ayuntamientos identificar el grado de responsabilidad de las personas servidoras públicas en dicha política, en relación con la agenda internacional y los compromisos contraídos por el Estado Mexicano.

Nuestro Estado siempre ha sido garante del cumplimiento de la responsabilidad en materia presupuestal y de igualdad, por ello el propósito del trabajo conjunto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS) y el Instituto Veracruzano de las Mujeres (IVM), es poder facilitar mediante la implementación de este documento, los pasos a seguir para revisar en la Cuenta Pública Consolidada de los Entes Fiscalizables Municipales, el cumplimiento a los marcos normativos para la igualdad de género y la inclusión de lo relativo a la etiquetación del presupuesto asignado.

Lo anterior, se debe impulsar a través de los Institutos Municipales de las Mujeres, como Organismos Públicos Descentralizados (OPDs); el presupuesto destinado para atender la emergencia a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, así como la implementación de la perspectiva de género en los recursos asignados a los bienes, programas y servicios que se entregan en el municipio; los cuales deben articularse desde el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Acceso a una Vida Libre de Violencia. Es decir, lo que realmente nos permita conocer y medir el cumplimiento a las acciones que favorezcan al desarrollo pleno de las personas para avanzar hacia la igualdad, en especial, al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, para con ello lograr un Veracruz que nos llene de orgullo.

Mtra. María del Rocío Villafuerte Martínez
Encargada de Despacho del Instituto Veracruzano de las Mujeres

INTRODUCCIÓN

La presente guía es un instrumento técnico para que los entes fiscalizables municipales, tengan la ruta a seguir en la institucionalización de la Perspectiva de Género dentro del ciclo presupuestario. Inicialmente se expone el marco normativo, donde se enlista la legislación estatal y federal, así como los tratados internacionales que promueven la inclusión e igualdad de género que ha ratificado el Estado Mexicano, a lo cual debe darse cumplimiento.

En el segundo capítulo, se exponen las políticas públicas para la igualdad que se tienen que implementar a través de los mecanismos de adelanto para las mujeres, figuras que deben operar en los H. Ayuntamientos a través del Instituto Municipal de las Mujeres.

Las agendas públicas con perspectiva de género, se describen en el capítulo tercero, las cuales son referente fundamental para la elaboración de políticas públicas que abatan los rezagos sociales, entre ellos la desigualdad, dando cumplimiento a las metas internacionales, pero sobre todo el impacto directo en el desarrollo social de la entidad.

En el capítulo cuarto se aborda la estructura municipal responsable de la igualdad de género; donde se describen las obligaciones que el H. Ayuntamiento y personas servidoras públicas municipales deben atender de acuerdo a la normatividad.

La integración y funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres y del Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia, se describen en el capítulo V, de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El capítulo VI detalla el ciclo presupuestario con perspectiva de género, el cual tiene como propósito dar a conocer cómo implementarla en cada una de sus etapas, desde la planeación hasta la fiscalización y rendición de cuentas.

La transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal se plasma en el capítulo VII, como un ejercicio para ejemplificar su implementación en algunas de las áreas que integran la administración pública.

Esta guía es inicialmente la base para que los entes fiscalizables municipales transversalicen la perspectiva de género, la cual es un abanico de amplia gama con el fin de institucionalizar e impulsar la generación de la igualdad entre hombres y mujeres, a través del cumplimiento normativo.

CAPÍTULO I

Marco Normativo.

Desde el año de 1979, es adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, Cedaw por sus siglas en inglés, ratificada por el Gobierno Mexicano en 1981. Es un tratado internacional de cumplimiento obligatorio, con el propósito de lograr eliminar toda forma de discriminación y con ello alcanzar la igualdad y el empoderamiento de mujeres y niñas. Este cuerpo normativo marcó la pauta de referencia para visibilizar la necesidad de construir un andamiaje jurídico en nuestro país en materia de los derechos humanos de las mujeres.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida como "Belém do Pará" -emitida en 1994 y ratificada por nuestro país en 1998-, define la violencia contra las mujeres y propone el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica; tanto en el ámbito público como en el privado, así como su reivindicación dentro de la sociedad.

Con el impulso de la Organización de las Naciones Unidas, en 1995 se realizó en Beijing la *IV Conferencia Internacional de la Mujer*, donde se precisó una "Plataforma de Acción" para orientar el quehacer gubernamental en 10 ejes, dentro de los que se incluye la violencia contra las mujeres. En esta conferencia se definió la creación de ***"Mecanismos Institucionales para el Adelanto de las Mujeres"***, lo que actualmente son los institutos, secretarías, oficinas o ministerios de la Mujer; en apoyo al desarrollo de las políticas y acciones que mandató dicha conferencia.

Derivado de lo anterior, en el año 2001, México crea el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), con la atribución de "promover, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y programas destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres"; teniendo como antecedente el *Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo,* en la década de los 80´s.

En el año 2003, se aprueba la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), posteriormente en el 2007 se emitió la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

En Veracruz en el año 2007 se publica la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y, en el año 2008 se aprueba la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz (LAMVLVEV), la cual mandata a los entes fiscalizables en el ámbito de sus competencias a realizar acciones encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.

En nuestro país en el año 2011 los convenios y tratados internacionales se elevaron a rango constitucional. Es decir, todos los instrumentos internacionales de protección a los derechos de las mujeres, son a partir de esa modificación de obligatoriedad para el Estado Mexicano; por lo que ahora el artículo 1º de la Carta Magna se denomina "De los Derechos Humanos y sus garantías", con el cual se crea una nueva cultura de derechos humanos, poniendo en el centro la dignidad de las personas.

Cumpliendo con su compromiso, México ha generado y fortalecido un marco normativo para la protección y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y niñas. A continuación, presentamos el marco jurídico que deben atender los entes fiscalizables municipales, del cual se detallan sus responsabilidades en los siguientes capítulos. Cabe destacar que el incumplimiento de dicha normativa es señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LRAEV), en los artículos 35, párrafo III y 43, fracción IV.

Esquema 1. Marco Normativo.

Tratados Internacionales	• Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belén do Pará" (1994). • Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, por sus siglas en inglés Cedaw (1979).

Normatividad Federal	• Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. • Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios. • Ley Federal de Planeación. • Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. • Ley Federal del Trabajo. • Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. • Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. • Ley General de Contabilidad Gubernamental. • Ley General de Responsabilidades Administrativas. • Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. • Código Penal Federal. • Plan Nacional de Desarrollo. • Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Normatividad Estatal	• Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley de Obras Públicas y los Servicios Relacionados con ellas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley de Planeación para el Estado de Veracruz.

- Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley para el Desarrollo, Equidad y Empoderamiento de la Mujer Rural Veracruzana.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley para la Integración de Personas con Discapacidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley que crea al Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- Código Penal para el Estado de Veracruz.
- Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
- Protocolo para la prevención, atención y sanción de Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual para la Administración Pública Estatal.

Normatividad Municipal	• Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
	• Código Hacendario Municipal.
	Normatividad de cada H. Ayuntamiento.
	• Código Hacendario Municipal del H. Ayuntamiento (en caso de tener el propio).
	• Bando de Policía y Gobierno.
	• Reglamento Interior del Cabildo.
	• Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.
	• Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres (en caso de ser Organismo Público Descentralizado).
	• Plan Municipal de Desarrollo.
	• Código de Ética.

CAPÍTULO II

Políticas públicas para la igualdad de género.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, señala que la Igualdad de Género es un principio que establece que mujeres y hombres son iguales ante la Ley, teniendo los mismos derechos humanos, así como las mismas obligaciones frente al Estado.

Todas las autoridades, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, observando la perspectiva de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, la interculturalidad y una convivencia libre de violencia, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 4º, párrafo décimo tercero.

La Carta Magna a nivel local, en su artículo 6º, párrafo segundo, establece que las autoridades garantizarán que la mujer no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural del Estado; garantizando que la igualdad entre hombres y mujeres se regule también en los cargos públicos, atendiendo el principio de paridad.

La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género, así lo establece el artículo 7 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual están obligados los entes fiscalizables municipales, para lograr aspirar a la igualdad sustantiva, es decir, el goce y ejercicio pleno, irrestricto, integral, cotidiano y en todos los ámbitos de la vida, de los derechos humanos universalmente reconocidos a la persona, sin distinción de sexo, como lo señala la referida Ley en su artículo 6º, fracción IV.

Igualdad de Género: Situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades, al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad; así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar (Art.5, fracción XI, de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres).

Las políticas de igualdad que se implementen en el gobierno municipal, deben establecer acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural, tal como lo indica el artículo 17 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LIMHEV).

"Principio de Igualdad": La posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan (Art. 6, fracción VII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

Para la elaboración de las políticas públicas en materia de Igualdad, se deben considerar los principios que establece la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LAMVLVEV), en su artículo 3, los cuales son:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- La No Discriminación.
- La libertad de las mujeres.

Una política pública puede ser definida como una acción coordinada del Estado para corregir o modificar una situación social o económica que ha sido reconocida como problema público. Son las decisiones transversales que regulan la actuación interna de los gobiernos y que están destinadas a fortalecer la gestión pública.

Incidir en las políticas públicas con perspectiva de género, significa modificar los contenidos sexistas implícitos en los planes, programas y acciones de la administración pública estatal o municipal, e insertar contenidos sobre la igualdad, no discriminación, el reconocimiento de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La Perspectiva de Género propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, equidad, adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde ambos tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (Art. 4, fracción XXI, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

2.1 Mecanismos de Adelanto para las Mujeres.

Los Mecanismos de Adelanto para las Mujeres (MAM), son resultado del proceso de concientización internacional sobre la desigualdad entre mujeres y hombres, especialmente con la realización de la Plataforma de Acción de Beijing, de la cual diversos países empezaron a instaurar estos mecanismos para materializar acciones sustantivas para la igualdad, coordinar sectores sociales y atender o canalizar a las mujeres para su empoderamiento.

En México se da cumplimiento a la implementación de estos mecanismos a través de las instancias creadas por el gobierno a nivel federal, estatal y local, que coadyuvan a transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas, obras y acciones de los entes fiscalizables, realizando labores específicas para promover los derechos humanos de las mujeres y niñas, erradicar la violencia de género e impulsar condiciones y oportunidades de desarrollo en igualdad para mujeres y hombres.

Nuestro país a nivel federal creó el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), para impulsar la institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Federal.

A nivel estatal son las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), responsables del diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas que favorezcan el adelanto de las mujeres. En la entidad contamos con el Instituto Veracruzano de las Mujeres (IVM); y dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con las Unidades de Género.

En los H. Ayuntamientos dichos mecanismos son representados a través de los Institutos Municipales de las Mujeres (IMM), instancias que tienen trato directo con la ciudadanía y conocen de primera mano sus necesidades y problemáticas, las cuales se deben contemplar en la elaboración de las políticas públicas locales.

A continuación presentamos una tabla con datos generales de los Mecanismos de Adelanto de las Mujeres que se han instaurado en los tres niveles de gobierno:

Esquema 2: Mecanismos de Adelanto de las Mujeres.

Nivel de Gobierno.	Mecanismo de Adelanto.	Normatividad que da origen de creación.	Responsable de su funcionamiento.
Federal	Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres)	Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (Diciembre 2001).	Secretaría de Gobernación.
Estatal	Instituto Veracruzano de las Mujeres (IVM)	Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres (Enero 2007).	Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz.
Administración Pública Estatal	Unidades de Género.	Acuerdo por el que se instruye la creación de la Unidad de Género en cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Marzo 2010).	Cada dependencia o entidad en el Estado de Veracruz.
Municipal	Instituto Municipal de las Mujeres (como Órgano Público Descentralizado)	Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz (Reforma febrero 2016).	Cada uno de los 212 H. Ayuntamientos.

2.2 Responsabilidades de las personas servidoras públicas.

Los Entes Fiscalizables Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; esto al ser elevados a rango constitucional y establecido en el artículo primero de la Carta Magna, como parte de la reforma efectuada en el año 2011. Además de que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad entre mujeres y hombres, en su artículo cuarto.

Las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, dentro de otros principios, el de la perspectiva de género, promoción y respeto de los derechos humanos, así como abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto o por resultado discriminar o ejercer violencia de cualquier tipo contra usuarios y personal del servicio público, como lo indica el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz (LRAEV).

Los Ayuntamientos tienen la atribución de generar políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, para así evitar la "violencia institucional", por lo que realizarán adecuaciones en el ámbito administrativo y proporcionarán la especialización y actualización profesional que requieran las y los servidores públicos, a fin de garantizar a las mujeres en el ejercicio de sus funciones, espacios libres de violencia, como lo señala el artículo 12 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz.

Se comete abuso de funciones cuando una persona servidora pública realiza por sí o a través de terceros, alguna de las conductas descritas en el artículo 8, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, donde señala las modalidades de violencia de género. La o el servidor público será responsable de abuso de funciones en los términos del artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante resaltar que la violencia política en razón de género también es de observancia para los entes fiscalizables municipales, por lo que se deben abstener de obstaculizar o restringir a las mujeres el pleno ejercicio de sus funciones en el desempeño de un encargo o función pública.

De acuerdo a lo que establece la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 5 y 11, donde estipula que a las autoridades estatales y los H. Ayuntamientos les corresponde generar condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva; eliminando obstáculos que limiten el ejercicio pleno de los derechos de las personas e incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal, asignaciones correspondientes para promover medidas positivas y compensatorias.

Además, los entes fiscalizables, ya sean estatales o municipales, deben llevar a cabo medidas para garantizar a toda persona el derecho de no discriminación, tales como:

- Garantizar que personas o grupos en estado de vulnerabilidad sean considerados en todos los programas y políticas públicas destinadas a erradicar la violencia.
- Fomentar la educación contra la discriminación, promover la tolerancia y respeto.
- Formar y capacitar a las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos y no discriminación.

Los entes fiscalizables municipales deben fortalecer sus lineamientos y mecanismos institucionales para eliminar la discriminación contra la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado, ya que el logro de la igualdad entre mujeres y hombres debe hacerse a través de la ejecución de políticas públicas que contengan acciones afirmativas encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva, así lo establece en su artículo 2 la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales deben:

- Eliminar toda forma de discriminación, incluida la generada por estereotipos de género.
- Incorporar la Perspectiva de Género en políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, para garantizar el principio de igualdad.

Esquema 3. Responsabilidades en materia de Igualdad en los tres órdenes de gobierno.

Responsabilidades en materia de igualdad en los tres órdenes de gobierno de acuerdo a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
Ente Fiscalizable	Artículos	Entre otras atribuciones:
Poder Ejecutivo.	Artículo 14.	• Conducir las políticas de igualdad sustantiva. • Fortalecer mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de políticas públicas de igualdad sustantiva. • Elaborar políticas públicas con perspectiva de género. • Garantizar que el Proyecto de Presupuesto de Egresos incorpore la perspectiva de género.
Poder Legislativo.	Artículo 14, fracción II.	• Revisar y/o actualizar sobre la incorporación de la perspectiva de género. • Aprobar reformas legislativas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos de mujeres y hombres. • Garantizar la asignación de recursos suficientes y con perspectiva de género, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.
Poder Judicial.	Artículo 14, fracción III.	• Garantizar el acceso a la impartición de justicia en igualdad de condiciones a mujeres y hombres. • Aplicación efectiva de protocolos para juzgar con perspectiva de género. • Publicar sentencias con perspectiva de género. • Garantizar mecanismos que permitan la atención expedita en los juzgados y tribunales, para mujeres víctimas de violencia de género.
Los Poderes Públicos y Órganos Autónomos.	Artículo 13.	• Ceñir su actuar y comprometerse a la efectividad del derecho a la igualdad. • Integrar el principio de igualdad en políticas públicas. • Implementar y evaluar mecanismos para erradicar la violencia de género. • Asegurar el uso de un lenguaje no sexista. • Atender el principio de presencia equilibrada en nombramientos y cargos de responsabilidad pública.
Ayuntamientos.	Artículo 15.	• Implementar y vigilar el cumplimiento de políticas municipales en materia de igualdad de acuerdo a los marcos normativos. • Elaborar Presupuestos de Egresos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad.
Organismos Públicos.	Artículo 17.	• Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de programas, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres. • Garantizar la paridad de género en la participación y representación política y en los puestos directivos. • Garantizar el principio de igualdad en las políticas públicas.

El seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de convenios y acuerdos en materia de igualdad serán evaluados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de acuerdo con las atribuciones que su propia Ley le confiere (Art. 12 LIMHEV).

Otros de los ordenamientos que los entes fiscalizables deben considerar atender para evitar actos de discriminación por razón de género, son los protocolos de acoso y hostigamientos sexual, Código de Ética y Reglamento Interior, de los cuales debe observar su cumplimiento el Órgano Interno de Control, así como la Contraloría General del Estado o Contraloría Municipal, según sea la naturaleza del Ente Fiscalizador.

2.3 Clasificación de Políticas Públicas en relación a la Igualdad de Género.

A continuación presentamos una clasificación de políticas públicas en relación con la igualdad de género, las cuales deben considerar los Entes Fiscalizables, a fin de no perpetuar desigualdades y estereotipos de género, sino que el diseño de dichas políticas cumpla con el objetivo de favorecer el empoderamiento de las mujeres, es decir lograr que pasen de un estadio de opresión o desigualdad a una efectiva condición de desarrollo, lo cual contribuye a la igualdad social.

A) POLÍTICAS CIEGAS AL GÉNERO.

Son aquellas que aparentemente benefician a toda la población, pero con algún componente pueden excluir a las mujeres. Por ejemplo: uno de los requisitos para otorgar un crédito agrario es que la persona solicitante acredite ser dueña de la propiedad. En apariencia se trata de un requisito neutro, pero en realidad es excluyente porque un porcentaje muy reducido de mujeres cuentan con un título de propiedad.

B) POLÍTICAS ESPECÍFICAS PARA MUJERES.

En estas políticas, las mujeres se consideran las destinatarias o usuarias, sin tomar en cuenta las necesidades de transformar los roles tradicionales. Este tipo de políticas, *creadas expresamente para mujeres*, contemplan acciones que perpetúan las desigualdades y los estereotipos de género.

Un ejemplo son las "políticas rosa" que siguen fomentando las desigualdades, tales como:

- Capacitación que refuerza los roles y estereotipos de género: clases de cocina, belleza, costura, etc.
- *Tarjeta rosa:* descuentos en establecimientos relacionados con artículos del hogar o de belleza.
- *Cuarto rosa:* este tipo de programas benefician con la construcción de cuartos en viviendas de familias de escasos recursos, con el objetivo de que mujeres o niñas tengan un espacio dentro de su casa donde puedan dormir sin hacinamiento e incluso sin riesgo de un abuso sexual. Aquí es necesario cuidar el no seguir reproduciendo estereotipos de género en el nombre de los programas como "cuarto rosa", para no perpetuar la asignación del color rosa como exclusivo para las mujeres, como símbolo de debilidad o exclusión.

Se debe cuidar el diseño de las políticas públicas con perspectiva de género para evitar el riesgo de revictimizar a las mujeres y niñas a las cuales se busca empoderar.

C) POLÍTICAS TRANSFORMADORAS O REDISTRIBUTIVAS DE GÉNERO.

Toman en cuenta las necesidades de mujeres y hombres, así como las relaciones que propician una redistribución más equitativa y democrática de responsabilidades y recursos. Estas políticas fomentan el desarrollo de habilidades de participación y gestión de proyectos de manera individual o comunitaria.

Al mismo tiempo, replantean la distribución de roles productivos, reproductivos y rol de gestión comunitaria para reorganizar la carga de trabajo de las mujeres y los hombres, dentro y fuera del hogar. A su vez impulsan procesos que favorezcan al empoderamiento de las mujeres y su participación en la toma de decisiones.

Usualmente se reconocen tres tipos de roles de género:

- *Rol Productivo:* Son aquellas actividades que se desarrollan en el ámbito público y que generan ingresos, reconocimiento, poder, autoridad y estatus.

- *Rol Reproductivo:* Se relaciona con la reproducción social y las actividades dirigidas a garantizar el bienestar y la supervivencia de la familia, es decir, la crianza y la educación de hijos e hijas, la preparación de alimentos, el aseo de la vivienda o el cuidado de personas enfermas o adultas mayores.

- *Rol de Gestión Comunitaria:* Son las actividades que se realizan en una comunidad para asegurar la provisión y mantenimiento de recursos escasos para el consumo colectivo. Toma la forma de participación voluntaria en la promoción y manejo de actividades comunitarias, tales como gestiones para obtener servicios de agua potable, de atención primaria a la salud, etc. (Inmujeres: 2007).

Ejemplos:

- Cambiadores de pañales en el baño de hombres.

- Permisos a los padres para asistir a consultas médicas o actividades escolares.

- Becas escolares para que madres solteras continúen sus estudios.

- Equilibrio de hombres y mujeres en la plantilla de personal y cargos directivos.

Se debe dimensionar que si bien muchas mujeres obtienen su sustento y el de sus familias a través de la venta de comida, reproducción de aves de corral y sus derivados; éstas actividades las siguen desarrollando desde el ámbito de lo privado, en sus hogares, reproduciendo los roles tradicionales. Para contribuir al equilibrio entre hombres y mujeres, es necesario que ellas tengan la oportunidad de desenvolverse en el ámbito de lo público, económico, académico, social y cultural; para lo cual se debe modificar el esquema social:

Esquema 4: Roles y estereotipos de género en el ámbito productivo.

Las políticas públicas con perspectiva de género deben elaborarse partiendo de un diagnóstico realizado por el Instituto Municipal de la Mujer, así lo indica la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz en su artículo 81 Bis, las cuales deben considerar:

Esquema 5. Elaboración de políticas públicas con perspectiva de género.

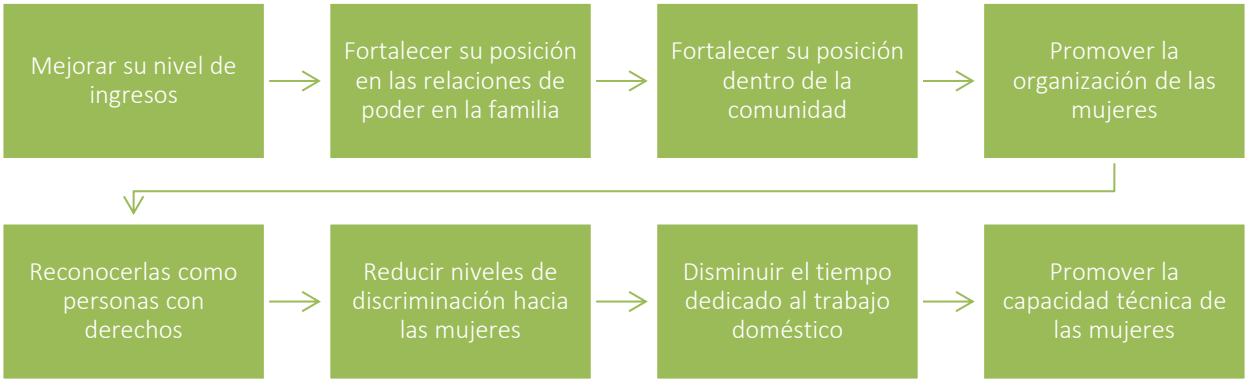

Dentro de la Administración Pública Estatal, las Unidades de Género también deberán realizar diagnósticos, para la elaboración de políticas públicas con perspectiva de género de atención a la población, así como para conocer la situación de las mujeres al interior de la dependencia o entidad, como lo señala el apartado Tercero numeral III, del Acuerdo por el que se instruye la creación de la Unidad de Género en cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.3.1 Brechas de Desigualdad Género.

Para afrontar las brechas de desigualdad se deben garantizar a todas las personas sus Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC). Los cuales son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, son rubros básicos como el trabajo, seguridad social, salud, educación, alimentación, agua, vivienda, un medio ambiente adecuado y cultura; a los que no acceden de igual forma mujeres y hombres.

Las **Brechas de Desigualdad de Género** son una medida que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Refleja la distancia entre los sexos, respecto a las oportunidades de acceso y control a recursos económicos, sociales, culturales y políticos.

Aunque las desigualdades afectan a hombres y mujeres, específicamente la desigualdad que enfrentan las mujeres denota una discriminación, pues a diferencia de otros grupos, no son una minoría social, permean en todos los grupos sociales, incluso siendo un poco más de la mitad de la población en nuestro país.

Para conocer los datos sobre las brechas de género, el Foro Económico Mundial elabora el Índice Global de Brechas de Desigualdad en cuatro áreas clave: salud, educación, economía y política, el cual puede ser consultado por los entes fiscalizables para la elaboración de sus políticas públicas, planes y programas, los cuales deben reflejar en sus presupuestos.

Esquema 6. Áreas clave para erradicar las Brechas de Género.

Áreas clave para erradicar las Brechas de Género.		
Área.		**Acciones a implementar.**
Autonomía Económica.	• Capacidad de las mujeres para generar ingresos. • Acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones. • Uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía.	• Fortalecer políticas públicas de igualdad laboral que eliminen asimetrías por género (salarios). • Acceso a las mujeres a puestos de toma de decisiones. • Reconocer el trabajo doméstico no remunerado e implementar políticas para el equilibrio de estas actividades entre hombres y mujeres. • Políticas de prestación de servicios de cuidado de menores, lo cual coadyuva al desarrollo de las mujeres.
Autonomía Política.	• Presencia de mujeres en los distintos niveles de gobierno y su promoción a la participación plena en igualdad de condiciones.	• Reforzar la participación igualitaria en los espacios de toma de decisiones. • Dar cumplimiento a la paridad de género en las estructuras administrativas y órganos colegiados. • Capacitar y fomentar los liderazgos de las mujeres.
Educación.	• Acceso y permanencia en el sistema educativo de las niñas y las jóvenes en nuestro país.	• Generar políticas para el acceso y permanencia de las niñas y las jóvenes desde el nivel básico hasta el nivel de educación superior. • Vigilar la prevención, atención, sanción y erradicación de acoso y hostigamiento sexual en los centros educativos.
Salud.	• Impacto diferenciado debido a factores biológicos y fisiológicos propios de cada sexo, diferencias de género, relacionadas con factores sociales y culturales, así como con creencias y valores. Se expresa en dos dimensiones: • Respeto a los derechos reproductivos de las mujeres. • Violencia de Género.	• Promover que la salud de la mujer se considere como un fin en sí mismo y no como medio para beneficiar la salud de las/os otros. • Alentar la participación de los hombres en actividades de salud comunitaria que usualmente se han delegado a las mujeres. • Generar acciones y reorientar presupuestos para erradicar todos los tipos y modalidades de violencia. • Promover la sensibilización sobre la implementación de la perspectiva de género en la administración pública. • Generar acciones para que los hombres se sensibilicen respecto a la igualdad de género y considerar la construcción de nuevas masculinidades.

Fuente: IVM-ORFIS.

Hay que resaltar que mujeres y niñas, además de enfrentar brechas de desigualdad por razón de género, también experimentan múltiples desigualdades y formas de discriminación cruzadas, incluidas las basadas en su sexo, edad, pertenencia étnica, lugar de residencia, situación económica, orientación sexual, identidad de género, entre otras. Lo anterior, es denominado como "interseccionalidad", la cual es una forma acumulativa en que múltiples tipos de discriminación se combinan, superponen o se trasponen en las personas.

La interseccionalidad de desigualdades hace que las mujeres enfrenten profundas privaciones de sus derechos, como el acceso a la educación, salud, agua potable e incluso un trabajo bien remunerado, sin dejar de resaltar el mayor riesgo a padecer múltiples tipos de violencia.

La intersección del género con otras formas de discriminación es lo que relega a mujeres y niñas en grupos marginados, por lo anterior es indispensable elaborar planes de desarrollo con un previo diagnóstico que recoja esta interseccionalidad y no sólo visibilizar a estos grupos de mujeres, sino que además tomarlas en cuenta en la formulación de programas y presupuestos con el propósito de generar condiciones sociales más igualitarias.

Atender las brechas de género e interseccionalidad es también atender la Agenda 2030, pues sus Objetivos de Desarrollo Sostenible consideran los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción y produciendo oportunidades reales y efectivas para las mujeres.

La construcción de una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres implica implementar nuevas políticas públicas, introduciendo criterios de equidad e igualdad, al realizarlo se estará impulsando al desarrollo social con una perspectiva de género que impactarán en beneficio de las futuras generaciones.

2.3.2 Empoderamiento de las Mujeres.

El Empoderamiento de las Mujeres es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, así lo señala el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Empoderar a las mujeres es darles las herramientas para desarrollarse en el ámbito educativo, laboral, económico, social y político; lo que les permite que obtengan nuevas habilidades y conocimientos, el cual contrae beneficios para el progreso de una sociedad.

Contar con una población donde las mujeres tengan acceso a la educación, salud, empleo, capacitación y vivienda, entre otros aspectos; es empoderarlas, contribuyendo a la generación de ambientes libres de violencia y a una sociedad más igualitaria. Es por ello que los Entes Fiscalizables Municipales, de acuerdo a sus atribuciones conferidas por Ley, son responsables de generar políticas con perspectiva de género que logren la redistribución de las tareas en el hogar y la participación de las mujeres en el espacio público, donde mujeres y hombres estén en condiciones igualitarias de desarrollo.

2.3.3 Principio de Paridad.

La reforma político-electoral promulgada en el año 2014 y, en 2019 la elevación de la *paridad* como un principio constitucional de observancia obligatoria, son grandes logros a favor de la igualdad en México. El artículo 41 Constitucional establece que bajo este principio el mismo número de mujeres y hombres deben acceder a todos los cargos públicos de toma de decisiones, prevaleciendo en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), así como en los órganos autónomos.

A nivel local la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada en febrero del año 2020, establece en su artículo 68 que los H. Ayuntamientos deben observar en sus nombramientos directivos que exista este principio de paridad.

El H. Ayuntamiento está integrado por la o el Presidente Municipal, Síndico (a) y Regidores (as), en una conformación de un Órgano Colegiado de Gobierno por elección popular, libre, directa y secreta; de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional y en *Igualdad de Género*, como lo refiere el artículo 16 del Código Electoral para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave (CEV), y la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, en sus artículos 17 y 18.

La estructura u organigrama de la administración pública municipal y estatal, también se debe conformar bajo este principio, procurando la participación paritaria de mujeres y hombres en cargos de direcciones generales, de área y de dependencias centralizadas o de los organismos descentralizados.

El seguimiento y vigilancia al cumplimiento de esta atribución a nivel municipal estará a cargo de su Contraloría Municipal y de la Comisión Edilicia para la Igualdad de Género, tal como lo señala la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, en el artículo 36, fracción XXVIII y 73 Quater.

Esquema 7. Principio de Paridad.

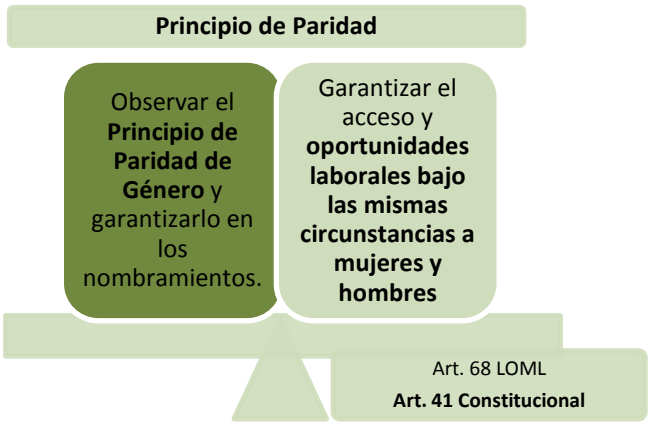

2.3.4 La Participación Ciudadana y la Igualdad de Género.

La participación ciudadana radicará bajo el principio de "Democracia", entendiéndola como la Igualdad de oportunidades de las y los ciudadanos para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas, sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie, así lo establece el artículo 4 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Es necesario fomentar y organizar la participación ciudadana en los ámbitos social, político, cultural, económico y ciudadano; enfocándose a lograr la igualdad en las áreas urbanas y rurales, como lo refiere la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz, en su artículo 15, fracción IV.

En el ámbito municipal el H. Ayuntamiento debe considerar la participación ciudadana en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, así como su modificación y evaluación a través del Consejo de Planeación Municipal (COPLADEMUN); la selección y aprobación de la ejecución de obra pública a través del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM); y en la vigilancia de la ejecución de obras públicas a través de los Comités de Contraloría Social (CCS).

Las mujeres se han vuelto gestoras de servicios públicos como agua potable, electrificación, drenaje, pavimentación, alumbrado público, rehabilitación de escuelas; por mencionar algunos. Buscan la forma de organizarse para mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias. Incorporar a las mujeres en espacios de toma de decisiones es una acción que genera igualdad, por lo que se deben considerar en el momento de integrar las figuras de participación ciudadana con las que debe cumplir el H. Ayuntamiento, incluso tomando de referencia el *principio de paridad*.

La Comisión Edilicia de Igualdad de Género dentro de sus atribuciones debe promover y organizar la participación de la ciudadanía en actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de igualdad de género (Art. 60 Bis, fracción VIII LOML.

CAPÍTULO III

Agendas Públicas con Perspectiva de Género.

Una agenda con Perspectiva de Género reconoce los derechos de las mujeres y la igualdad como elementos centrales y transversales de toda acción del Estado para fortalecer la democracia y para un desarrollo inclusivo y sostenible.

El propósito de estas agendas es impulsar acciones que impacten en las relaciones sociales entre mujeres y hombres y visibilizar las brechas de desigualdad de género a las que se enfrenta la población de los 212 Municipios.

3.1 Agenda 2030: Objetivos para el Desarrollo Sostenible.

Esta agenda consiste en poner fin a la pobreza a través de 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible, con el propósito de abatir la desigualdad e injusticia, sin que se quede rezagado ningún país participante para el año 2030. Fue aprobada en septiembre de 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidad para el Desarrollo Sostenible en Nueva York, avalada por 150 naciones, entre ellas México.

Nuestro país ha implementado acciones para contribuir a los avances de esta agenda, entre ellas: la instalación del Comité Técnico Especializado en Desarrollo Sostenible, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal; también se instaló en el Senado de la República un grupo de trabajo sobre la Agenda 2030, que da seguimiento y respaldo desde el poder legislativo al cumplimiento de los ODS; así como la instalación del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Este escenario de desarrollo da pauta para focalizar la cooperación y programación a nivel municipal para promover el tema de inclusión y equidad, en un marco de derechos humanos en nuestras comunidades.

Esquema 8. Agenda 2030: Objetivos para el Desarrollo Sostenible.

Fuente: http://www.onu.org.mx/agenda-2030/

3.2 Agenda para el Desarrollo Municipal.

La Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM), diseñada por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), está basado en un sistema de indicadores y objetivos, a partir de los cuales los H. Ayuntamientos realizan un diagnóstico de su gestión y desempeño, obteniendo información que permite identificar sus áreas de oportunidad y emprender acciones de avance enfocadas a mejorar la calidad de vida de la población.

Esta agenda está vinculada con la Agenda para el Desarrollo Sostenible que Naciones Unidas ha implementado para alcanzar los objetivos de la década, mejor conocida como "Agenda 2030", y para su implementación el INAFED elaboró "La Guía Consultiva de Desempeño Municipal" (GDM), la cual incluye indicadores de desempeño con enfoque inclusivo.

La estructura de la nueva Guía Consultiva de Desempeño Municipal está integrada por ocho módulos: Organización, Hacienda, Gestión Territorial, Servicios Públicos, Medio Ambiente, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Gobierno Abierto, que a su vez estarán divididos en temas e indicadores, mediante los cuales el INAFED coadyuvará con los H. Ayuntamientos en el desarrollo de sus capacidades institucionales.

Esquema 9. La Agenda para el Desarrollo Municipal y su relación con la Agenda 2030.

CAPÍTULO IV

Entes Fiscalizables Municipales.

El marco normativo señala que los Ayuntamientos deben cumplir con el establecimiento de Mecanismos de Adelanto para las Mujeres (MAM), los cuales son esquemas específicos que describen las atribuciones y funciones que tienen en la materia de igualdad, derechos humanos y la transversalización de la perspectiva de género; además de considerar la responsabilidad social y el beneficio del desarrollo y la paz del Municipio.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), señala que cada Municipio será gobernado por un H. Ayuntamiento, el cual organizará la administración y los servicios públicos de su competencia, además de asegurar la participación ciudadana y vecinal; para lo cual tiene la facultad para aprobar o modificar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción.

Algunas de las atribuciones que tiene el H. Ayuntamiento para lograr la igualdad están establecidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LOML), las cuales son:

- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), incorporando los principios de Igualdad,No Discriminación y Derechos Humanos.
- Desarrollar planes y programas alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, en este caso resaltando el Objetivo 5 Igualdad y demás resoluciones e instrumentos adoptados en esa materia, por los organismos internacionales de los que el Estado Mexicano es miembro y signatario.
- Crear órganos descentralizados que requiera la administración pública municipal, como el Instituto Municipal de las Mujeres (IMM).
- Capacitar a las personas servidoras públicas de todos los niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, Agentes y Sub Agentes Municipales, personas Comisariadas Municipales y Jefas de Manzana, así como a la policía municipal, para que en el ejercicio de sus funciones incorporen conocimientos sobre el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva.
- Realizar estudios, programas de investigación, capacitación y orientación en materia de desarrollo municipal, comunitario, de participación social y perspectiva de género y desarrollo sostenible.
- Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad.
- Promover entre sus habitantes el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.
- Así como observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las dependencias centralizadas y de órganos desconcentrados, garantizando a las

mujeres y hombres su acceso bajo las mismas condiciones y la inclusión en el presupuesto municipal de recursos para la operación del IMM y para el Plan Municipal para la Igualdad, como lo señalan los artículos 68 y 72, fracción XXV de la LOML.

Existen diversas disposiciones normativas que establecen que los H. Ayuntamientos deben cumplir con el Principio de Igualdad, tal es el caso del artículo 15 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LIMHEV), la cual señala que les corresponde:

- Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas municipales en materia de igualdad en concordancia con políticas nacionales y del Estado.
- Campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad.
- Fomentar la participación social, política, cultural, económica y ciudadana dirigida a lograr la igualdad en áreas urbanas y rurales.
- Elaborar los Presupuestos de Egresos con enfoque de género.

Dichas acciones se realizan a través del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia, y el programa que éste debe implementar, como lo refiere el artículo 27 de la LIMHV, el cual se describe a detalle más adelante.

4.1 Estructura Municipal responsable de la Igualdad de Género.

El diseño e implementación de políticas públicas para la Igualdad de Género no son responsabilidades limitadas a una persona servidora pública o al Instituto Municipal de las Mujeres. La propia Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, señala en diversos artículos que es una tarea de toda la Administración Pública Municipal.

Las instancias encargadas de promover la Igualdad de Género dentro de la Administración Pública Municipal son:

Esquema 10. Instancias Municipales responsables de la Igualdad.

4.1.1 Presidencia Municipal.

La persona titular de la Presidencia Municipal tiene la alta responsabilidad de gobernar atendiendo el Principio de Igualdad e institucionalizar la Perspectiva de Género en la administración que encabeza, por lo que debe considerar:

- Atender el Principio de Paridad.
- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo con Perspectiva de Género.
- Presupuestar con Perspectiva de Género.
- Instalar el Sistema Municipal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y para erradicar la violencia.
- Constituir el Instituto Municipal de las Mujeres como un Órgano Público Descentralizado.

El incumplimiento de estas disposiciones puede ser sancionado por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y otras disposiciones normativas.

4.1.2 Sindicatura.

Debe promover que se etiqueten recursos públicos para el Instituto Municipal de las Mujeres (IMM) y para el Sistema Municipal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y para erradicar la violencia, ya que forma parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Esquema 11. Funciones de la Sindicatura.

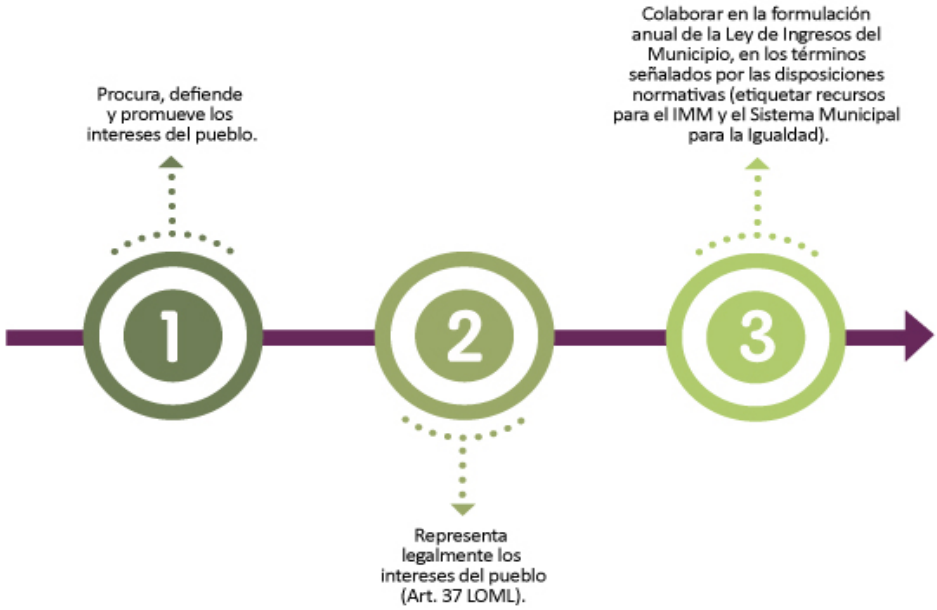

4.1.3 Las y los Regidores.

Las y los ediles podrán someter a consideración del Cabildo alternativas para resolver los problemas de la comunidad, para su análisis y acuerdo correspondiente *(Art. 43 LOML).* Aunque no cuenten con facultades ejecutivas, es decir, atribuciones para ejercer recursos públicos o ejecutar planes o programas de trabajo, si pueden colaborar en coordinación con las áreas asignadas a través de:

- Proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales.
- Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el H. Ayuntamiento a través de las comisiones edilicias que integren, informando periódicamente de sus gestiones.
- Colaborar en la formulación anual de la Ley de Ingresos del Municipio, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz y demás disposiciones legales aplicables.
- Informar al H. Ayuntamiento de los resultados de las comisiones a las que pertenezcan.

4.1.4 Tesorería Municipal.

Dentro de las funciones de la Tesorería Municipal establecidas en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, se encuentra: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el H. Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos. Es decir, conocer el origen de los recursos y organizar su aplicación de acuerdo a la normatividad vigente y ser aprobado en Sesión de Cabildo.

La reforma en febrero de 2018 a la Ley antes citada, adicionó al artículo 72 la fracción XXV, la cual **le otorga a la Tesorería Municipal la responsabilidad de etiquetar en el Presupuesto de Egresos los recursos para la operación o ejecución del Instituto Municipal de las Mujeres y para el Plan Municipal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y para erradicar la violencia**.

Presupuestos con Perspectiva de Género: Son presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses y necesidades de mujeres y hombres con el fin de garantizar y priorizar la integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales (Art. 4 fracción XXIII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave)

Es importante resaltar que estos presupuestos no necesariamente son recursos adicionales a cada área administrativa para que realicen acciones en la materia. Los presupuestos con Perspectiva de Género **son recursos públicos que se aplicarán bajo una perspectiva de Género, Interculturalidad y Derechos Humanos**; los cuales se traducen en acciones o políticas públicas generadoras de condiciones de avance o desarrollo de impacto directo en las mujeres, para no quedarse en rezago educativo, social, cultural o económico por condición de género.

Ejemplo:

- Partida presupuestaria para "Becas Escolares": Dentro del recurso asignado para este rubro se destina una parte específica para la atención de adolescentes embarazadas, evitando que dejen sus estudios.
- Partida Presupuestaria: "Alumbrado Público", enfocarlo en las colonias o lugares donde haya mayor incidencia de acoso hacia mujeres o niñas, como zonas escolares o centros de trabajo.

Hay que tener presente que para la elaboración del Presupuesto con Perspectiva de Género se debe utilizar la información derivada del diagnóstico realizado por el Instituto Municipal de las Mujeres de acuerdo a lo estipulado en el artículo 81 Bis fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

Esquema 12. Normatividad para elaborar presupuestos con perspectiva de género.

Normatividad para elaborar presupuestos con perspectiva de género que debe considerar la Tesorería Municipal.		
LEY	**ARTÍCULOS**	**REFERENCIA**
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	Artículo 1º	Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y ***equidad de género.***
	Artículo 27 fracción III	Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual contendrá como mínimo: III. ***Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.***
	Artículo 41 fracción II inciso o)	El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán: o) ***Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.***
	Artículo 58 fracción III	Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán: III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes. ***No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres***, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.
	Artículo 83	Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal.

4.1.5 Contraloría Municipal.

Dentro de las atribuciones que establece el artículo 73 Quater de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz (LOML), a los Órganos Internos de Control, denominados Contralorías Municipales, les corresponde realizar sus funciones atendiendo la Perspectiva de Género en los siguientes rubros:

- Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos.
- En caso de detectar falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto, reportará la situación al Cabildo e interpondrá medidas correctivas.
- Atender el principio de integridad establecido en el Código de Ética, impulsado por el Sistema Estatal Anticorrupción.
- Verificar que el Ayuntamiento cuente con este instrumento de prevención, atención y sanción de Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual (As y Hs), como lo señala la Ley Federal del Trabajo.
- Recibir denuncias y quejas en contra de las y los servidores públicos municipales e iniciar la investigación correspondiente para su sanción o de ser necesario remitirlo a las autoridades correspondientes.

De suma importancia es que la Contraloría Municipal verifique el cumplimiento del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la prohibición de toda discriminación por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o de estado civil; que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para verificar lo anterior, debe revisar que la instancia y sistema municipal en materia de igualdad estén debidamente integrados y funcionando conforme a la normatividad aplicable, a través de la revisión de:

- Instalación y funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres (IMM) como organismo público descentralizado, como lo señala el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz (LOML).
- Presupuestación de recursos públicos para la operación del IMM y para el Plan Municipal para la Igualdad de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, fracción XXV de la LOML.
- La instalación del Sistema Municipal para la Igualdad y la elaboración del Programa para la Igualdad como lo señalan el art. 81 Bis, fracción V de la LOML, artículos 27 y 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LIMHEV) y de los artículos 27, 29 y 32 del Reglamento de la LIMHEV.

Esquema 13. Normatividad que debe observar la Contraloría Municipal en materia de Igualdad y Derechos Humanos.

Normatividad que debe observar la Contraloría Municipal en materia de Igualdad y Derechos Humanos.		
FEDERAL		
Ley	Artículo	Referencia
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Art. 1º. Párrafo segundo.	De los Derechos Humanos. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
	Art. 1º Párrafo cuarto.	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
	Art. 4º	La Mujer y el Hombre son iguales ante la Ley.
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Art. 16	Corresponde a los Municipios: I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la política nacional y locales correspondientes.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Artículos 1,3,10,11,13, 15, 60 y su artículo sexto transitorio	Contemplan el establecimiento de medidas encaminadas a la prevención, atención y erradicación de todos los tipos de violencia, discriminación, hostigamiento sexual o acoso sexual en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse medidas de prevención y atención antes de determinar este tipo de conductas como una causa de responsabilidades administrativas.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	Art. 1º	Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º Constitucional, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
Ley Federal del Trabajo.	Artículos 3 y 3 BIS	Define las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que se deben prevenir y atender, o de lo contrario sancionarlas de acuerdo a la normatividad aplicable.
	Art. 56	Establece que las condiciones laborales deben basarse en el Principio de Igualdad Sustantiva entre hombres y mujeres, sin que haya diferencia o exclusión.
	Art.132 fracción XXXI	Señala que los centros de trabajo deben implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.
Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Artículos 6 y 7	Establece que las personas servidoras públicas están obligadas a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como su actuación ética y responsable; además de desempeñar su empleo, cargo o comisión apegado a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen al servicio público, por lo que

		deben observar, entre otras directrices, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	Artículo 27 Fracción III	Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual contendrá como mínimo: III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.
	Artículo 41 fracción II inciso o)	El Proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
ESTATAL		
Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Art. 4	De los Derechos Humanos.
Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Art. 12	Los gobiernos estatal y municipal se organizarán, realizarán las adecuaciones que correspondan en el ámbito administrativo y proporcionarán la especialización y actualización profesional que requieran las y los servidores públicos, para garantizar en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Artículo 15	Corresponde a los Ayuntamientos: Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas municipales en materia de igualdad, en concordancia con las políticas nacionales y del Estado. Coparticipar con el Ejecutivo del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres. Fomentar la participación social, política, cultural, económica y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales. Elaborar los Presupuestos de Egresos de los municipios con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad.
Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz.	Art. 5	Corresponde a las personas servidoras públicas, a las autoridades estatales y a los Ayuntamientos generar condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Así como eliminar los obstáculos que limiten a las personas el ejercicio pleno de sus derechos y que le impidan su desarrollo.
Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de	Art. 13	Establece que las y los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Contraloría u Órgano Interno de Control, conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere la conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad.

Ignacio de la Llave.	Art. 43 fracciones IV y V	Son faltas graves las manifestaciones o actos mediáticos que se consideren violatorios de derechos humanos, así como la conducta infractora que lesione la integridad de la mujer o grupos vulnerables.
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Artículos 190 y 190 Bis	Del acoso y hostigamiento sexual, sus sanciones o inhabilitación para las y los servidores públicos que lo cometan.
	Art. 196	Personas servidoras públicas que en ejercicio de su función, incurra en conductas de discriminación, nieguen o retrasen a una persona un trámite o servicio al que tenga derecho, además de las sanciones previstas, se le impondrán destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos.
	Art. 365	Sanciones a quien en el ejercicio de la función pública dilate, obstaculice, niegue la debida atención o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a programas, acciones, recursos públicos y al disfrute de políticas públicas.
	Art. 366	Sanciones a quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo, mediante el establecimiento de requisitos referidos a su sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio o de otra índole para descartar estado de embarazo.
Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.	Art. 35 fracción IV	Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de Igualdad, No discriminación y Derechos Humanos, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como lo previsto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
	Art. 72 Fracción XXV	Vigilar que se haya etiquetado presupuesto para el Instituto Municipal de las Mujeres y el Sistema Municipal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y para erradicar la violencia.
Plan Veracruzano de Desarrollo.		Programa Especial de Cultura de la Paz.
Plan Municipal de Desarrollo.		Programas en la materia, alineados al Plan Nacional y Plan Veracruzano.

Es necesario que la Contraloría también verifique el cumplimiento por parte de las y los servidores públicos de la normatividad a nivel municipal como el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento Interior y Código de Ética.

La función de la Contraloría Municipal es fundamental en la vigilancia y sanción de personas servidoras públicas que discriminen o restrinjan los derechos de las mujeres, después del respectivo procedimiento de investigación para comprobar los hechos señalados. Ya que el Instituto Municipal de las Mujeres no tiene atribuciones de sanción, en su caso emitiría recomendaciones si fuere necesario.

Además del cumplimiento de tratados internacionales inicialmente mencionados en esta guía como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará", en la cual participa México comprometiéndose a adoptar políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia contra la mujer. Otro tratado al cual el Estado Mexicano se comprometió para adoptar medidas necesarias que prohíban todo tipo de discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas del ámbito laboral, a fin de garantizar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres es la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "Cedaw".

Es importante mencionar que los Ayuntamientos deben contar con un protocolo para la atención y prevención del Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual, pudiendo tomar de referencia los protocolos que existen a nivel federal y estatal. Dicho documento debe ser elaborado en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer, el cual tiene la facultad de impulsar la armonización legislativa, bajo el principio de igualdad y no discriminación, de los instrumentos jurídicos normativos que rigen las funciones del H. Ayuntamiento, en coordinación con las áreas competentes y personas expertas en la materia, como lo señala el artículo 81 Bis, fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz y el artículo 132, fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo.

4.1.6 Agencias y Sub Agencias Municipales.

Las Agencias y Sub Agencias Municipales son representadas por personas servidoras públicas con funciones auxiliares del H. Ayuntamiento en sus localidades, así lo señala el artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, donde establece las siguientes atribuciones:

Esquema 14. Atribuciones de las Agencias y Sub Agencias Municipales.

	Atribuciones de las Agencias y Sub Agencias Municipales.	
	Normatividad.	Atribuciones.
Agencias y Sub Agencias Municipales	Artículo 62 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.	▪ Cuidar la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia. ▪ Tomar medidas para mantener la tranquilidad y seguridad de la población de las congregaciones y rancherías. ▪ Avisar al Ayuntamiento de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que hayan tomado. ▪ **Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en sus localidades, promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena integración a la vida económica, política, cultural y social de sus comunidades.** ▪ Formular y remitir al Ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de población de su demarcación. ▪ Expedir gratuitamente constancias requeridas por el Encargado del Registro Civil y cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones. ▪ **Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad.** ▪ **Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria, tanto para los niños como para las niñas.** ▪ Participar en los programas de protección civil implementados por las autoridades federales y estatales. ▪ Actuar por delegación en el ejercicio de las funciones, comisiones o encargos que el Ayuntamiento le encomiende. ▪ Fungir como Auxiliar del Ministerio Público.

Es fundamental que las personas que estén a cargo de las Agencias y Sub Agencias Municipales reciban capacitación en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género, a través del Instituto Municipal de las Mujeres, para que puedan desempeñar sus funciones y contribuir a la igualdad en sus demarcaciones territoriales.

4.1.7 Jefaturas de Manzana y Comisarías Municipales.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 65 de la LOML, las y los Jefes de Manzana y la persona Comisariada Municipal, son auxiliares del H. Ayuntamiento, cuyo encargo es procurar que se cumplan los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general.

Es importante que estas figuras auxiliares cuenten con capacitación en materia de género y derechos humanos, ya que en ocasiones orientan a las mujeres para que en caso de vivir violencia, acudan a las instancias correspondientes.

Esquema 15. Atribuciones de las Jefaturas de Manzana y Comisarías Municipales.

	Atribuciones de las Jefaturas de Manzana y Comisarías Municipales.	
	Normatividad.	**Atribuciones.**
Jefaturas de Manzana y Comisarias Municipales.	Artículo 65 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.	▪ Promover la vigilancia del orden público. ▪ Promover el establecimiento de servicios públicos. ▪ Actuar como mediador en los conflictos que se les presenten y en su caso orientar a las partes, a acudir ante algún centro de Justicia Alternativa o Centro de Mediación y Conciliación de la Fiscalía General, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ▪ Auxiliar a las autoridades federales, estatales o municipales, en el desempeño de sus atribuciones. ▪ Colaborar en las campañas de alfabetización emprendidas por las autoridades. ▪ Expedir, gratuitamente, constancias de residencia y buena conducta para su certificación por el Secretario del Ayuntamiento. ▪ Solicitar la implementación de programas de vigilancia, prevención, supervisión y de apoyo a la seguridad pública, así como de acciones de promoción de la cultura de la seguridad pública, seguridad vial, protección civil, prevención del delito y adicciones, entre otras. ▪ Procurar todo aquello que tienda al bienestar de la comunidad.

4.2 Comisión Edilicia de Igualdad de Género.

Las Comisiones Edilicias son órganos que integran las y los regidores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz (LOML). Su propósito es contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del H. Ayuntamiento en lo relativo a la planeación estratégica municipal y la prestación de los servicios públicos.

Las comisiones edilicias tienen la función para fortalecer los servicios municipales, en este caso la Comisión de *Igualdad de Género* es una de las comisiones que los 212 H. Ayuntamientos del Estado deben instalar al inicio de su administración.

De esta comisión dependerá la transversalización, es decir, la institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Municipal y la generación de políticas públicas con este enfoque.

Transversalidad: Es la herramienta metodológica que permite incorporar la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria; con el objetivo de homogeneizar los principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar el principio de igualdad. (Art. 6, Fracción X, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz).

4.2.1 Atribuciones.

Las atribuciones de esta comisión están en primera instancia hacia el interior vinculándose con las diversas áreas que integran la administración pública municipal; y hacia el exterior promoviendo la atención y participación de la ciudadanía, especialmente a las mujeres y niñas

Esquema 16. Atribuciones de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.

Atribuciones de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género. (artículo 60 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz)
Al interior de la Administración Pública Municipal.
• Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de la Mujeres para crear el Instituto Municipal de la Mujer.
• Impulsar la creación del Instituto Municipal de las Mujeres como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.
• Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género.
• Formular en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres, el Programa Municipal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y para erradicar la violencia.
• Fomentar la generación de mecanismos que permitan el acceso a las mujeres a los programas en condiciones de igualdad.
• Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, cumplan en su distribución con el principio de equidad de género.
• Vigilar el cumplimiento de la participación paritaria entre mujeres y hombres en la estructura de la administración municipal (Art. 36, fracción XXVIII, LOML).
De atención a la población.
• Cuidar el cumplimiento de la obligación de que niñas y niños en edad escolar asistan a las escuelas.
• Fomentar la creación de los espacios de expresión para que las mujeres den a conocer sus necesidades sin discriminación.
• Promover y organizar la participación de la ciudadanía en actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de Igualdad de Género.

Esta comisión puede realizar acciones conjuntas con la *Comisión Edilicia de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos*, quien dentro de sus atribuciones señaladas en el artículo 60 Quinquies fracción II, debe vigilar que los acuerdos del H. Ayuntamiento y los actos realizados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal no violenten, en general, los derechos humanos, entre ellos de las mujeres.

Las atribuciones generales de las comisiones edilicias están establecidas en el a*rtículo 39* de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, dentro de las cuales destacan: formular y proponer al H. Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate, proponer con oportunidad el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio y vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo las reformas que estime necesarias.

Considerando que cada H. Ayuntamiento cuenta con su propio Reglamento Interior, es preciso resaltar que quien presida una comisión edilicia, se sugiere realice las siguientes actividades:

Esquema 17. Funciones necesarias de una Comisión Edilicia.

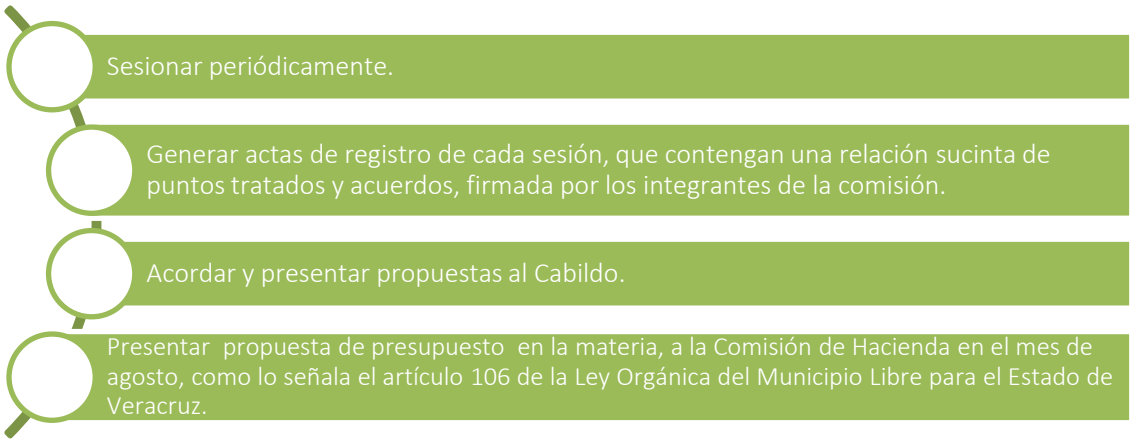

4.2.2 Ruta de participación en la elaboración del Presupuesto de Egresos.

Dentro de las atribuciones de las comisiones edilicias se encuentra elaborar y presentar propuesta de proyecto de presupuesto para atender las actividades referentes a su comisión, de acuerdo al artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz (LOML).

Esquema 18. Ruta de elaboración del Presupuesto de Egresos.

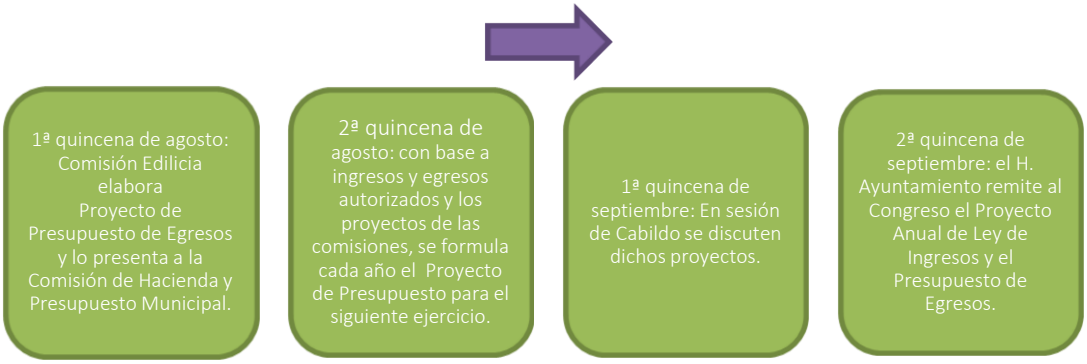

El Instituto Municipal de las Mujeres debe participar en la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, de acuerdo a lo señalado en el art. 81 Bis de la LOML.

CAPÍTULO V

Instituto Municipal de las Mujeres.

El H. Ayuntamiento tiene el deber jurídico de crear su Instituto Municipal de las Mujeres (IMM), el cual es la instancia rectora en materia de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres en el ámbito local.

Esta figura se debe instaurar como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos.

La Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LOML) en su artículo 81 Bis, así como el artículo 8 de la Ley que crea al Instituto Veracruzano de las Mujeres, señalan que el Instituto Municipal de las Mujeres debe establecerse para generar políticas, acciones y programas a favor de la igualdad de género.

5.1 Atribuciones.

Para el cumplimiento de los objetivos del IMM, el artículo 81 Bis de la LOML señala las siguientes atribuciones:

Esquema 19. Atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres.

Al interior de la Administración Municipal:
• Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres • Elaborar un diagnóstico integral de la situación de las mujeres para identificar la desigualdad e inequidad y establecer políticas para su erradicación. • Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo • Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género • Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad. • Impulsar la implementación de acciones y políticas públicas con perspectiva de género • Impulsar la armonización legislativa, bajo el principio de igualdad y no discriminación en la normatividad municipal. • Capacitar al funcionariado público municipal y a los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y perspectiva de género. • Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales. • Presentar un informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno y remitir copia al Instituto Veracruzano de las Mujeres.
De atención a la población:
• Promover la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes, en caso de violación a los derechos humanos de las mujeres • Brindar atención, orientación y asesoría a las mujeres en materia de derechos humanos y una vida libre de violencia.

5.1.2 Estructura Orgánica.

Para el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz en su artículo 81 Bis, fracción XIX, señala que deberá tener la siguiente estructura:

Esquema 20. Estructura Orgánica del Instituto Municipal de las Mujeres.

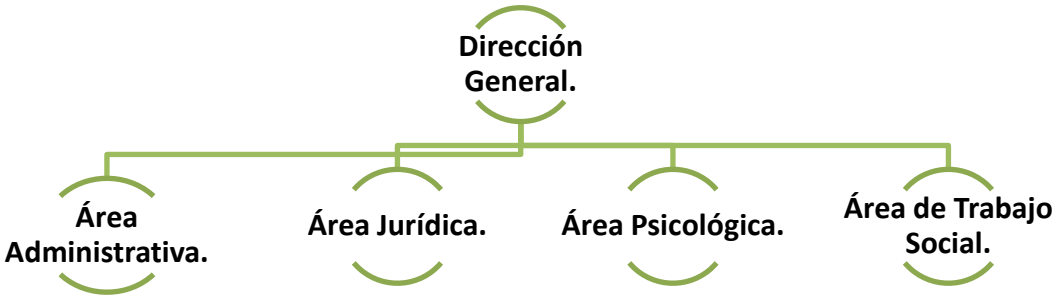

A fin de promover el quehacer gubernamental con enfoque basado en derechos humanos y la transversalización de la perspectiva de género e interculturalidad, las personas a encabezar la titularidad de cada área, incluida la dirección general, deberán contar preferentemente con título y cédula profesional. De no tener la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo y/o trabajo en la comunidad, a juicio de quien se encuentre facultado para otorgar el nombramiento.

El artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, señala que el H. Ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de las y los servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el mismo.

El Instituto Municipal de las Mujeres al constituirse como un Órgano Público Descentralizado (OPD), previa autorización del H. Congreso, adquiere personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será administrado por un Órgano de Gobierno y una Dirección General de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 y 80 de la LOML. Es importante resaltar que al ser un OPD, el Ayuntamiento le puede otorgar subsidios para su operación.

Si bien los 212 H. Ayuntamientos de la entidad veracruzana no están bajo las mismas condiciones de infraestructura, presupuesto, personal, mobiliario, equipo técnico y de comunicación entre otros factores para desempeñar a cabalidad las funciones del Instituto Municipal de las Mujeres, es necesario institucionalizar la figura descentralizada, planteando su estructura orgánica y operatividad de manera gradual. Para la elaboración del Plan Municipal para la Igualdad, éste debe tener un

presupuesto de acuerdo a lo señalado en el artículo 72, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz (LOML).

En los acuerdos que se aprueben para la creación de un Organismo Público Descentralizado se establecerán, entre otros elementos (Art. 79 LOML):

Esquema 21. Elementos de un Organismo Público Descentralizado.

Su denominación.
Domicilio legal.
Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio.
La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar a la o el Director General, así como a las personas servidoras públicas en las dos jerarquías inferiores a éste.
Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables.
Las atribuciones de la Dirección General, quien tendrá la representación legal del organismo.
Sus órganos de vigilancia y respectivas atribuciones.

Esquema 22. Actividades que debe considerar el Instituto Municipal de la Mujer al operar como un Organismo Público Descentralizado.

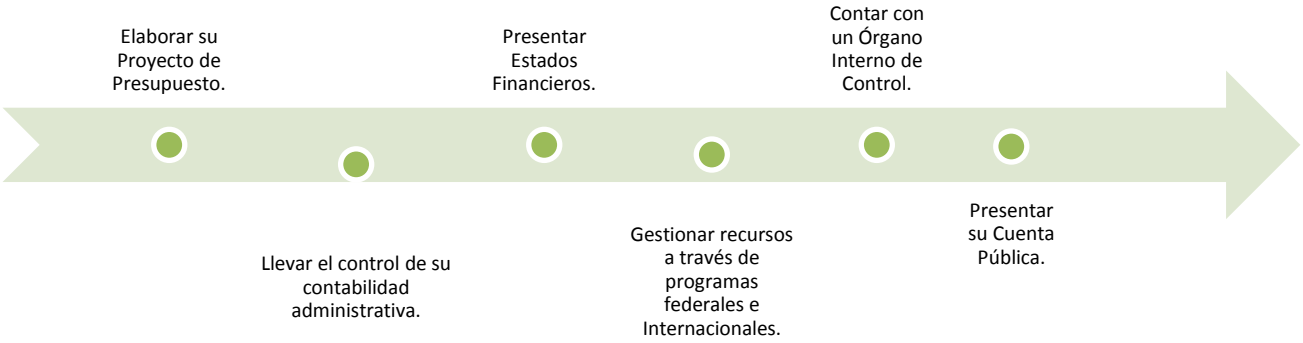

5.2 Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia.

El Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia (SMI), es un mecanismo de coordinación y corresponsabilidad interinstitucional, para ejecutar políticas públicas, programas y acciones para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación, así como la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres a nivel local, tal como lo establece el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 13, 14 y 15.

El H. Ayuntamiento deberá integrar este sistema dentro de los primeros treinta días en que inicien sus funciones, mismo que se articulará con el Sistema Estatal, para el cumplimiento y logro de objetivos que señala la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz, en su artículo 27.

Este sistema debe elaborar un programa tomando en cuenta las necesidades del municipio, así como considerar las zonas de atención prioritaria, rurales y urbanas, incluyendo el diagnóstico realizado por el Instituto Municipal de las Mujeres, con el objetivo de:

Integrar instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación.

Establecer estrategias, líneas de acción, metas y objetivos para lograr la transversalidad de la Perspectiva de Género.

Hay que considerar que la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias está obligada, de acuerdo al artículo 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LIMHEV), a garantizar el derecho de la igualdad a través de este sistema, por lo que debe promover:

Esquema 23. Rubros que debe proporcionar la administración pública municipal para garantizar el derecho a la Igualdad.

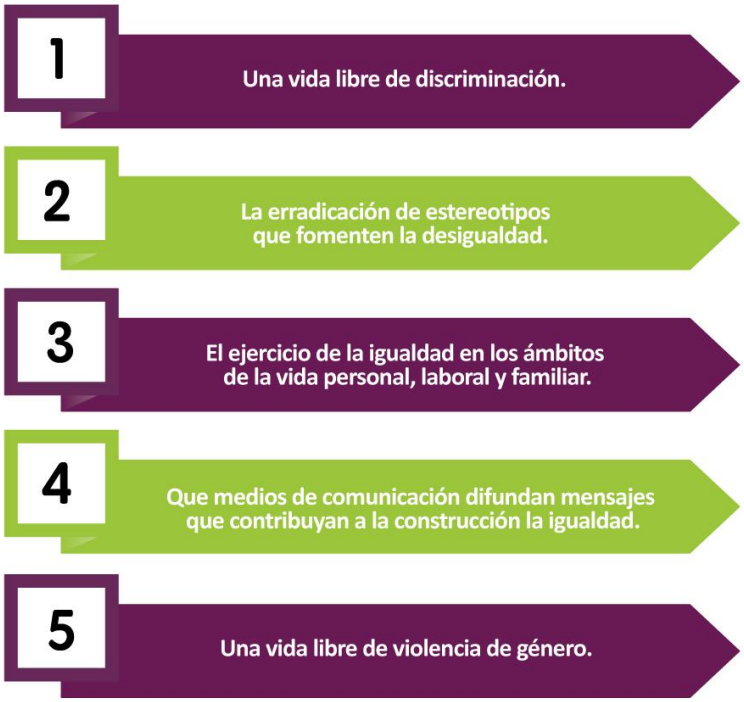

El incumplimiento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LIMHV) o conductas infractoras que lesionen la integridad de una mujer o grupos vulnerables, los cuales son considerados actos violatorios de derechos humanos, pueden ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LRAEV) en el artículo 43, fracciones IV y V, y demás leyes aplicables en la materia.

5.2.1 Estructura.

La integración, instalación y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia (SMI), se debe guiar por el Reglamento de la Ley 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz, que establece en su artículo 16, la siguiente estructura:

- Presidencia del Sistema Municipal: Presidente o Presidenta Municipal.
- Secretaría Técnica del Sistema Municipal: La Titular del IMM.
- Titular de la Comisión de Hacienda Municipal.
- Titular de la Comisión de Igualdad de Género del H. Ayuntamiento.
- Titular de la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.
- Titular de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares.

- Titular de la Sindicatura.
- Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- Titular del Órgano de Control Interno Municipal.
- Titulares de la Comisión, Dirección, Área o su equivalente de Salud y Asistencia Pública, Educación, Fomento Económico, Desarrollo Social, Fomento Agropecuario, Participación Ciudadana y Vecinal, Policía y Prevención del Delito.
- Dos personas de la Academia y dos representantes de la sociedad civil de reconocida trayectoria o experiencia probada en trabajo a favor de los derechos humanos.

En caso de no contar con la estructura orgánica señalada, este Sistema podrá conformarse con las y los integrantes del H. Ayuntamiento y demás áreas de la Administración Pública Municipal, mediante Acuerdo de Cabildo, procurando que su integración sea lo más parecida a lo señalado.

Esquema 24. Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia.

5.2.2 Atribuciones.

Corresponde al Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia (SMI), el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento del Programa Municipal para la Igualdad (PMI), conforme a los Principios de Igualdad y No Discriminación, armonizados con el Programa Estatal, de acuerdo al artículo 17 del referido reglamento.

El Programa Municipal para la Igualdad debe incluir los parámetros estratégicos de la Agenda desde lo Local, ahora *Agenda para el Desarrollo Municipal*, estableciendo el presupuesto para su implementación. Dicho programa será aprobado por el SMI, y se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado iniciando su vigencia a partir de esa fecha.

El SMI, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz y el Reglamento de la referida Ley en su artículo 18, establecen las siguientes atribuciones:

- Elaborar y aprobar su Reglamento y el Programa Municipal para la Igualdad, para su implementación dentro de los primeros 30 días a partir del inicio de sus funciones.
- Elaborar el Programa Municipal para la Igualdad, en coordinación con todas las áreas que integran el Sistema.
- Implementar, en el ámbito de su competencia, capacitación en materia de derechos humanos, género, políticas públicas y demás temas que favorezcan la formación de capacidades para la ejecución y seguimiento del Programa Municipal para la Igualdad.
- Diseñar y realizar campañas de concientización que promuevan la participación social, política, cultural y económica de forma paritaria, en los ámbitos urbano, rural e indígena.
- Observar el cumplimiento del Plan Municipal para la Igualdad a través de la *Contraloría Municipal, Contraloría Social* y entes verificadores, de acuerdo con los indicadores establecidos, presentando el informe de resultados obtenidos.

CAPÍTULO VI

Ciclo Presupuestario con Perspectiva de Género.

La finalidad de la implementación de la Perspectiva de Género en el Ciclo Presupuestario es la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; así como la oportunidad para que los gobiernos municipales puedan desde su planeación incluir una visión de desarrollo comunitario más igualitario, inclusivo y sensible al género, en el marco de los derechos humanos, donde la igualdad sea un medio para alcanzar mejores estándares de vida para la población.

La transversalización de la perspectiva de género en el ciclo presupuestario, no consiste únicamente en implementar programas etiquetados para mujeres, si no que se tiene que planear, programar, ejecutar, controlar, dar seguimiento y evaluar con esta perspectiva. El objetivo es diferenciar los efectos de la política del gasto público, porque de ésta forma, nos permite conocer si se reducen las desigualdades derivadas del género y si se están erradicando las formas de discriminación.

Esquema 25. Ciclo Presupuestario.

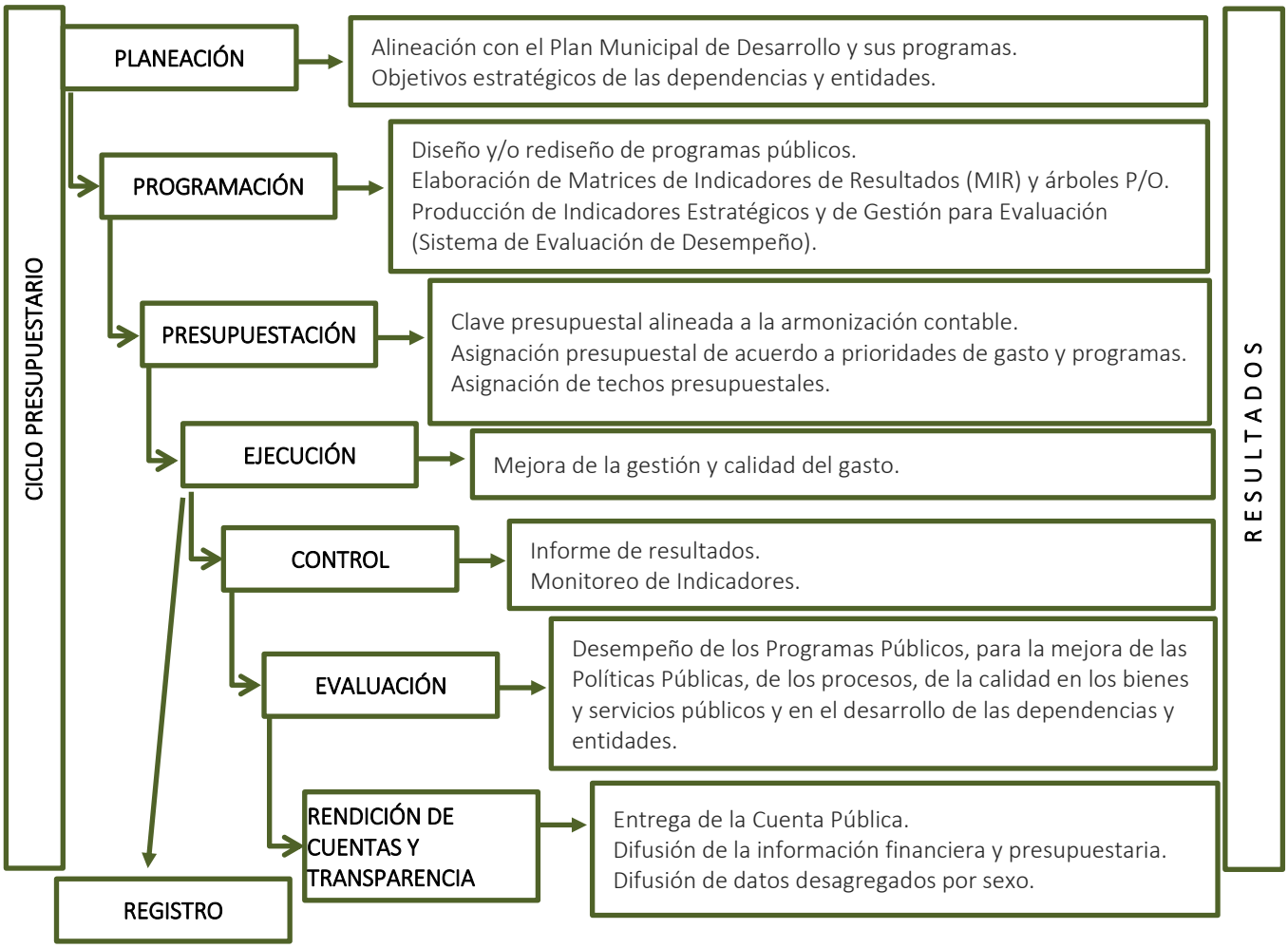

6.1 Planeación.

La planeación municipal es la ruta de trabajo del H. Ayuntamiento, tiene por objeto desarrollar de manera sostenible al Estado y deberá llevarse a cabo de acuerdo con los fines políticos, sociales, ambientales, culturales, económicos y demás contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así lo refiere la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LPEV), en su artículo 2.

> La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 2 de la Ley General de Planeación).

En el documento del Plan de Desarrollo Municipal se debe incorporar el principio de Igualdad y no Discriminación, así como su alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, así lo señala el artículo 35, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En los primeros cuatro meses de la administración municipal, los H. Ayuntamientos deben elaborar y aprobar en Cabildo su Plan Municipal de Desarrollo (PMD), con la participación del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y de sectores sociales de su demarcación, para posteriormente presentarlo al H. Congreso del Estado, como lo señalan los artículos 18, 44, 45 y 46 de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LPEV).

Para su elaboración, integración y plazos de entrega, se debe observar lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LPEV), Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz (LOML), así como las normas y criterios emitidos por el Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental (CONAC). También debe contemplar ***"el Principio de Igualdad"*** establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos ordenamientos en su artículo 4º señalan que "el hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley".

Lo anterior, también lo prevén tratados internacionales en materia de derechos humanos, donde la perspectiva de género garantiza en la planeación la igualdad de oportunidades mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población.

La etapa de la Planeación que conforma el Ciclo Presupuestario, parte fundamentalmente del Plan Municipal de Desarrollo, el cual al ser elaborado debe contemplar la realización de un diagnóstico de necesidades del municipio, así como las contribuciones de los diversos sectores sociales, económicos y

culturales del municipio, donde pueden ser incluidas las aportaciones de la academia, colectivos o asociaciones enfocados a la protección de los derechos humanos y el desarrollo o adelanto de las mujeres.

La Ley de Planeación en su artículo 2, también destaca los principios de:

- La **Igualdad de derechos entre las personas, la No Discriminación,** la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, de todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una **sociedad más igualitaria**, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población.

- **La Perspectiva de Género como un principio para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres** mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) debe estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) y al Plan Veracruzano de Desarrollo (PVD); si no contempla los principios de igualdad, será necesario realizar actualizaciones anuales, mismas que se deberán publicar en la Gaceta Oficial del Estado y en las páginas de transparencia de cada H. Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y artículo 18 fracción II y 45 de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Es decir, debe haber congruencia, para la correspondencia entre los instrumentos de planeación de los tres órdenes de gobierno.

Esquema 26. Plan Nacional de Desarrollo.

Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024.				
Ejes Generales				
Justicia y Estado de Derecho		**Bienestar**		**Desarrollo Económico**
Ejes Transversales • **Igualdad de Género, No discriminación e Inclusión.** • **Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública.** • **Territorio y Desarrollo Sostenible**				
Programas derivados del PND				
Programas Transversales	**Programas Sectoriales**	**Programas Especiales**	**Programas Regionales**	**Programas Institucionales**
Objetivos				
Estrategias	**Líneas de Acción**	**Indicadores**		**Metas**
Programas Presupuestarios				
Matriz de Indicadores para Resultados MIR				

Fuente de la Información: Oficina del Programa de Gobierno (2019)/ Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) cuenta con ejes centrales de Justicia y Estado de Derecho, Bienestar y Desarrollo Económico; así como los ejes transversales de Igualdad de Género, No Discriminación e Inclusión; Combate a la Corrupción y Mejora de la Gestión Pública y Territorio, así como del Desarrollo Sostenible.

Los principios rectores del PND tienen en materia de igualdad como objetivo "***No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera",*** propugna la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de las personas adultas mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazando toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual.

Actualmente el Plan Nacional de Desarrollo contiene un modelo de desarrollo respetuoso para la población y el hábitat equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales; consciente de las necesidades de las futuras generaciones del país.

El Plan Veracruzano de Desarrollo (PVD), contiene el **"Eje transversal: Cultura de Paz y Derechos Humanos"**, el cual considera que a través de la honestidad, austeridad, cultura de la paz y derechos humanos; se permitan de forma interrelacionada la paz social y el orden público entre las y los veracruzanos y sus instituciones, con la finalidad de que prevalezca un ambiente de tranquilidad social a partir del ejercicio del Estado de Derecho.

Dentro de sus Ejes Generales el PVD considera: Derechos Humanos, Desarrollo Económico y Bienestar Social; así como sus apartados de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la inclusión, la justicia social, la participación democrática, la comprensión, la tolerancia y la solidaridad junto con la libertad, la comunicación e intercambio de la información.

Bajo estos ejes o principios rectores los H. Ayuntamientos deben considerar elaborar o hacer los ajustes convenientes para alinear su **Plan Municipal de Desarrollo (PMD)**.

Esquema 27.Planeación municipal con enfoque de género.

La planeación municipal con enfoque de género debe considerar lo siguiente:				
Etapa del Ciclo	**Documento**	**Articular**	**Normatividad**	**Responsables**
Planeación	Plan Municipal de Desarrollo. Se elabora al inicio de la administración. Se evalúa y modifica durante la administración municipal.	• Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (ejes). • Plan Veracruzano de Desarrollo. • Programas Especiales.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 4. Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Art. 4. Ley General de Planeación Art. 2 fracciones III y IV, y 34 fracción II.	Cabildo. COPLADEMUN. Comisión Edilicia de Igualdad. Instituto Municipal de las Mujeres.

			Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Art. 18 fracción II. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 15 y 17. Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz artículos 35, fracción IV; 81 Bis, fracciones II y III y 191.	

El Plan Municipal de Desarrollo debe contener Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, las cuales son herramientas de planeación que, con base en el Presupuesto Basado en Resultados, posibiliten la organización, de manera representativa y homogénea, así como la asignación de recursos cuyo destino responda a la solución de una problemática de índole pública.

También se deben considerar los Programas Institucionales, los cuales son instrumentos de planeación que aseguran la alineación de los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo y constituyen la base para la integración de su gasto operativo y de inversión.

Esquema 28. Participantes en la elaboración de la planeación municipal con enfoque de género.

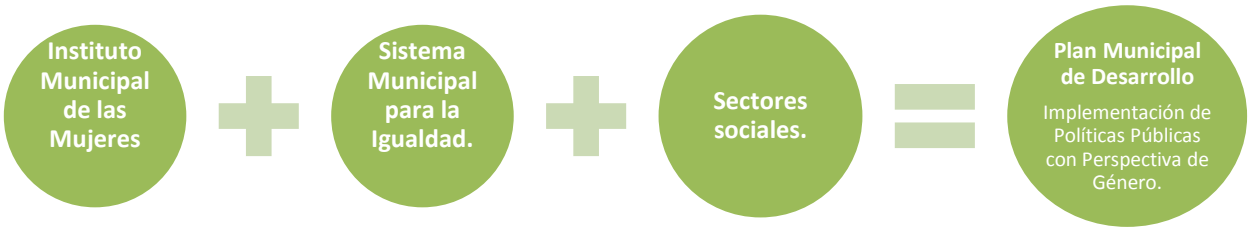

Para elaborar un Plan Municipal que contenga la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, debe participar el Instituto Municipal de las Mujeres, el Sistema Municipal para la Igualdad y los sectores sociales, tal como lo señala la normatividad ya referida.

Con lo anterior, se logrará de manera coordinada el diseño e implementación de las políticas públicas con Perspectiva de Género, como un conjunto de orientaciones y directrices que guíen las acciones enfocadas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, para abatir las desigualdades entre mujeres y hombres, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de mujeres y niñas, como lo señala el artículo 4, fracción XXII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LAMVLVEV).

6.1.2 Programación.

Durante esta etapa se definen los programas presupuestarios, incluyendo la proyección de los recursos necesarios para cumplir con las funciones específicas que tendrán a cargo las dependencias y entidades.

Esta etapa inicia con la formulación de la iniciativa de la Ley de Ingresos, es decir, cuánto dinero se estima pueda recaudar la Hacienda Municipal. Una vez que el H. Ayuntamiento sabe cuánto ingresará a las arcas municipales, se proyecta la distribución de los recursos públicos a través del Presupuesto de Egresos.

Los H. Ayuntamientos, al enviar al H. Congreso del Estado las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, informarán el contenido general de las mismas, los proyectos y su relación con los objetivos y prioridades de su propio Plan Municipal de Desarrollo, previa verificación de la alineación con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, en su caso los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18, fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz.

Con lo anterior, se concluye la fase de programación, sin embargo, en caso de que el Congreso realice observaciones, deberán atenderlas.

Cada línea de acción aprobada (subprograma, proyecto, actividad, obras y/o tareas), debe contar con una ficha técnica de seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos diseñados.

En la programación se deben incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género, como lo establece el artículo 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH). Lo anterior, denotará o medirá cómo los programas presupuestarios se enfocan en la solución de una problemática social y acotan las brechas de desigualdad de género.

La programación debe promover la institucionalización de la Perspectiva de Género, entre otras acciones, a través de:

- Asignación de presupuesto para la operación del Instituto Municipal de las Mujeres.

- Asignación de presupuesto para el Sistema Municipal para la Igualdad y la elaboración de su programa.
- Acciones prioritarias para atender necesidades y problemáticas que presentan mujeres y niñas en el municipio.

Esquema 29. Atención de las brechas de género con el Programa Presupuestario.

¿Qué problema tratamos de resolver y a quién, con la gestión y entrega de los bienes y servicios que componen un Programa Presupuestario?

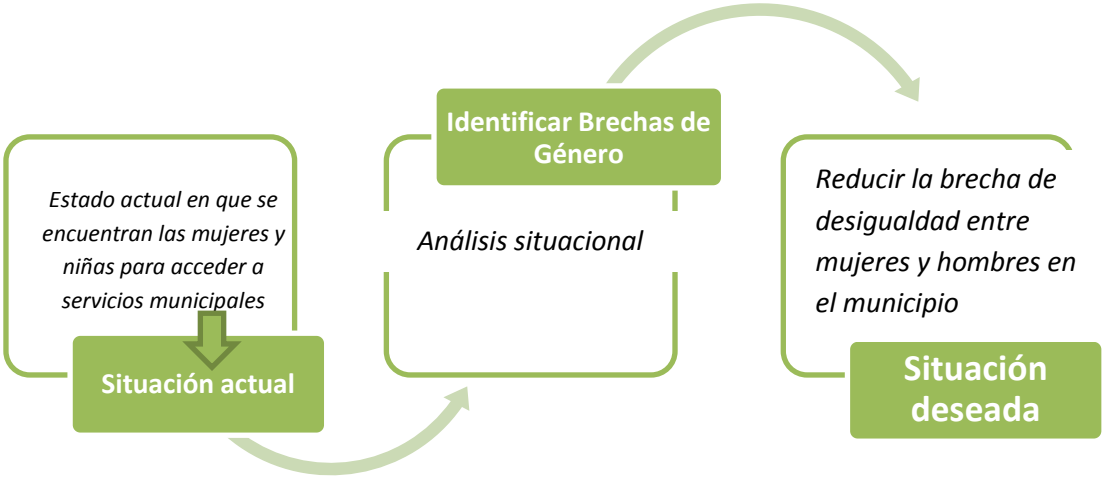

División sexual del trabajo, cuidado y educación de las niñas y los niños, mantenimiento de la casa, atención de personas adultas mayores y enfermos, atención al marido y a la familia, mantenimiento de las redes familiares, y servicios a la comunidad entre muchos otros.

Esquema 30. Programación con perspectiva de género.

La programación con perspectiva de género debe contemplar:				
Etapa del Ciclo	Documento	Articular	Normatividad	Responsables
Programación.	Proyecto de Presupuesto de Egresos.	Plan Municipal de Desarrollo.	-Art. 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. -Art. 18, fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -Art. 72, fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.	Cabildo. Tesorería Municipal. Comisión Edilicia de Hacienda. Comisión Edilicia de Igualdad de Género.

6.1.3 Presupuestación.

Las iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los H. Ayuntamientos se deben elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), normas y criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas como lo señala la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios (LDFEFM), en su artículo 18. Sin embargo, dentro de su estructura también deben contener acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación, como lo indica la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en su artículo 27, fracción III.

Esquema 31. Presupuestos Públicos con Perspectiva de Género.

Presupuestos Públicos con Perspectiva de Género o Sensibles al Género.

Artículo 15 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No es un presupuesto específico para mujeres, es un presupuesto que reconoce o identifica:

Diferentes necesidades de bienes y servicios públicos en mujeres y hombres, por condiciones económicas, sociales, políticas y culturales desiguales, generalmente desfavorables para las mujeres.

Incorporar la perspectiva de género en la elaboración del presupuesto no siempre implica más recursos, sino diagnosticar para conocer cómo aplicar de manera más eficaz y equitativa los ya existentes, para abatir las desigualdades sociales con una perspectiva de género.

Mujeres y hombres pueden tener condiciones iguales, como vivir situación de pobreza o limitado acceso a la educación; pero la forma en cómo se vive ésta desigualdad de clase se agudiza aún más por la condición de género; pues las mujeres no tienen la misma posición que los hombres, ya que las tareas asignadas por roles de género obstaculizan su desarrollo. Esto revela la posición subordinada de las mujeres en la sociedad, lo que ha acrecentado las brechas de género o brechas de desigualdad.

> Los presupuestos con perspectiva de género son aquellos que en su diseño, implementación y evaluación, consideran los intereses y necesidades de mujeres y hombres con el fin de garantizar y priorizar la integración transversal de la política de género en los planes, programas y acciones gubernamentales. (Art. 4, fracción XXIII LAMVLVEV).

Es atribución del H. Ayuntamiento garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye a la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la Igualdad, como lo indica el artículo 15, fracción V de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los presupuestos con perspectiva de género se elaboran a partir de un ***Diagnóstico Integral de la situación de las Mujeres y los Hombres,*** el cual debe ser coordinado con el Instituto Municipal de las Mujeres (Art. 81 Bis, Fracc. III LOML).

Algunos de los impactos negativos derivados de acciones programadas o presupuestadas, sin previo análisis pueden seguir generando círculos que posponen la generación de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, tales como:

- Aumentan la carga de trabajo no remunerado.
- Refuerzan los roles tradicionales (subordinación para las mujeres).
- Reducción del tiempo que las mujeres tienen para necesidades personales, la educación, etc.
- Refuerzan la segregación ocupacional.

Al reconocer condiciones y posiciones de género se elaboran programas de ingresos y gastos que atiendan no solamente las necesidades prácticas de mujeres y hombres, sino también sus intereses estratégicos. Esto implica programar una política de ingreso y gasto que al mismo tiempo que satisfaga las necesidades básicas, promueva el reconocimiento social y el empoderamiento de las mujeres.

La Ley General de Planeación en su artículo 2, fracción II y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en los artículos 1, 28, fracción V, 41, fracción II inciso o) y 111, incluyen la *incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos públicos como un criterio central para el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas.*

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPyRH) señala elementos a considerar para la elaboración y ejecución del Presupuesto de Egresos, los cuales se sugiere tomen en cuenta los H. Ayuntamientos, independientemente de que sean recursos federales, tales como:

Esquema 32. Elementos para elaborar presupuestos con enfoque de género.

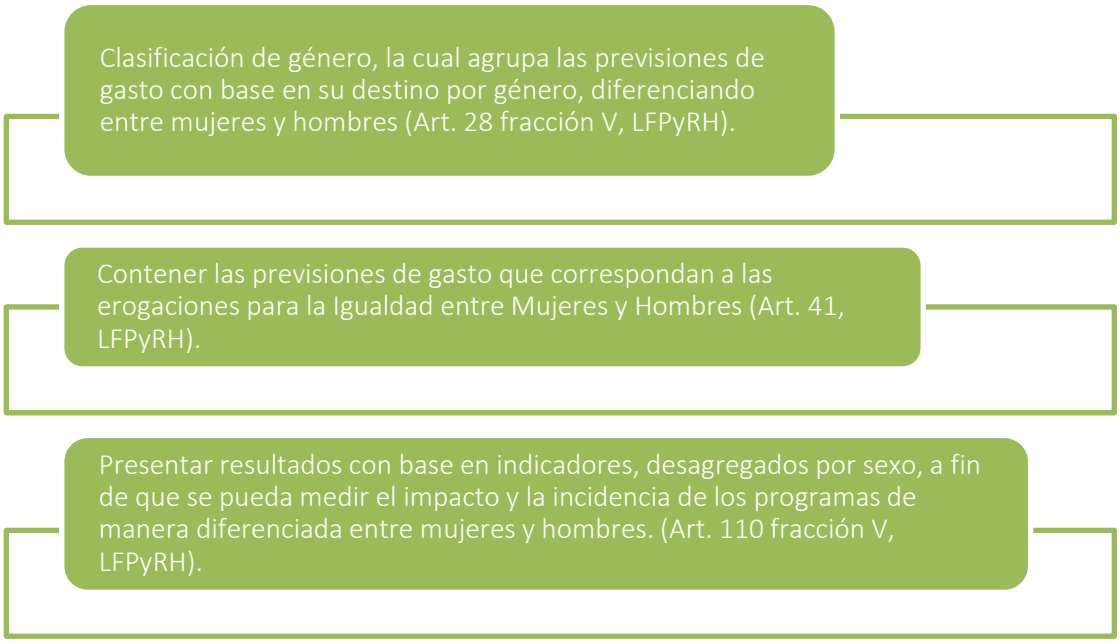

Aspectos a considerar para la elaboración de presupuestos con Perspectiva de Género.

- Voluntad política para insertar en los presupuestos la PEG.
- Cumplimiento de los marcos normativos que sustentan su incorporación.
- Conocimiento técnico del funcionariado público sobre el presupuesto público y género.
- Diagnósticos que permitan identificar las brechas de género y necesidades de las mujeres en el municipio para el diseño de programas y acciones que puedan atenderlas.
- Conocimiento sobre la igualdad de género en la toma de decisiones.
- Involucramiento de los gobiernos local y estatal, legisladores, academia y sociedad civil para aportar conocimientos y experiencia sobre el tema.

Tomando en cuenta estos aspectos se pueden evaluar y reformular las políticas públicas y la redificación del diseño de los presupuestos públicos.

México ha firmado tratados internacionales referentes a la asignación de recursos públicos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, tales como:

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**
  El cual señala la adopción de medidas y recursos para lograr progresivamente la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (Artículos 2 y 3).
- **Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw/1975).** Establece el cumplimiento en todos los ámbitos de gobierno de la asignación de recursos públicos (Artículos 2 y 3). Además de asegurar la participación de las mujeres en la toma de decisiones de la formulación y ejecución de las políticas públicas (Art. 7).
- **Plataforma Beiging (1995).**
  Plantea la necesidad de analizar el presupuesto desde una perspectiva de género, así como el ajuste del gasto público para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz, en su artículo 15, fracción V, señala que el H. Ayuntamiento debe elaborar los Presupuestos de Egresos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad.

Por lo anterior, es importante resaltar que el Instituto Municipal de la Mujer debe contar con recursos para su funcionamiento como lo marca la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, en su artículo 72, fracción XXV; estos recursos deberán ser distribuidos y presentados conforme lo establece el Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental (CONAC). A continuación se mencionan algunos rubros que incluye el Clasificador por Objeto del Gasto, documento que es la guía para identificar las partidas que debe incluir el presupuesto.

Esquema 33. Partidas del Clasificador por Objeto del Gasto.

Clasificador por Objeto de Gasto de acuerdo al Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac)			
Rubro	Concepto que comprende	Definición	IMM debe tener presupuesto Art. 72, fracción XXV LOML
Servicios personales	· Remuneraciones al personal de carácter permanente. · Remuneraciones al personal de carácter transitorio. · Remuneraciones adicionales y especiales, entre otros.	Agrupa remuneraciones de personal al servicio del Ayuntamiento, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.	Nómina señalada en el art. 81 Bis, fracción XIX de la LOLM. Directora Abogada Psicóloga Trabajadora Social Personal Administrativo
Materiales y suministros	· Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales · Alimentos y utensilios. · Materias primas y materiales de producción y comercialización. · Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio. · Combustibles, lubricantes, aditivos. · Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos. · Materiales y suministros para seguridad. · Herramientas, refacciones y accesorios menores.	Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	Ejemplo: Papelería. Alimentos. Papel higiénico, pañales desechables, toallas sanitarias (para atender a mujeres que llegan a solicitar ayuda para ser canalizadas a refugios) Gasolina.
Servicios Generales	Servicios básicos Servicios de arrendamiento. Servicios profesionales, científicos, técnicos y de otros servicios. Servicios financieros, bancarios y comerciales. Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación. Servicios de comunicación social y publicidad. Servicio de traslado y viáticos Servicios oficiales Otros servicios generales	Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.	Renta de edificio/casa del Instituto Municipal de la Mujer. Traslados y viáticos. Telefonía.
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	Mobiliario y equipo de administración. Mobiliario y equipo educacional y recreativo. Equipo e instrumental médico y de laboratorio. Vehículos y equipo de transporte. Equipo de defensa y seguridad.	Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles, requeridos en el desempeño de las actividades de los entes fiscalizables. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles a favor del gobierno.	Mobiliario. Vehículos.

Fuente de información: Consejo Nacional de Armonización Contable.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, establece que las iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), normas y criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, los cuales deberán ser congruentes con los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

La presupuestación con perspectiva de género no es limitativa, ya que se debe considerar en la aplicación de los recursos públicos de cualquier fuente de financiamiento que ingresen a las arcas municipales, sólo así se logrará que la transversalización llegue a toda la administración pública municipal, pero sobre todo a generar igualdad a través de las políticas públicas.

Esquema 34. Cumplimiento de la Igualdad con presupuestos federales.

La Comisión Edilicia de Igualdad de Género, tiene la atribución de presentar en la primera quincena del mes de septiembre, un proyecto de presupuesto de acuerdo a diagnósticos y necesidades recabadas de los agentes y sub agentes municipales y de la población en general, para que de manera oportuna lo integre la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y el posterior análisis y aprobación del Cabildo.

Hay que resaltar que la Ley Orgánica del Municipio Libre para Estado de Veracruz (LOML), en su artículo 107, establece que en el curso de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, los

ayuntamientos remitirán por triplicado al Congreso del Estado, el proyecto anual de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos. En caso de que aquel haga observaciones, las comunicará al Ayuntamiento a más tardar el 30 de octubre. Si no cumpliera con la remisión, el Congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrán ajustarlos en la medida que estime necesario. Cuando el proyecto anual de Ley de Ingresos sea elaborado por un Ayuntamiento cuyo ejercicio concluya en ese mismo año, las nuevas autoridades podrán enviar sus puntos de vista en los primeros quince días del mes de enero.

Esquema 35. Dónde se aplican los recursos públicos con perspectiva de género.

¿Dónde se pueden aplicar los recursos públicos con Perspectiva de Género?	Obras públicas
	Desarrollo Urbano
	Desarrollo Económico
	Salud
	Educación
	Deporte
	Cultura
	Rescate de Espacios Públicos
	Alumbrado Público
	Programas sociales
	Seguridad Pública
	Participación Ciudadana
	Comunicación Social
	En toda la Administración Pública

Se debe tomar en cuenta que las categorías programáticas denominadas Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales son los vínculos estratégicos de corto y mediano plazo, ***entre el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto anual,*** que serán elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con base en la metodología de la Gestión para Resultados; destacando que ***la base de la presupuestación se derivada de lo ya planeado, como lo establece*** la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 48.

Esquema 36. Ejemplo de presupuesto con perspectiva de género.

Presupuesto como generalmente se describe: (ejemplos)	Efecto	Reproduce	Con enfoque de género para empoderar económicamente a las mujeres.
Proyectos productivos de ganado de traspatio (pollos, conejos, cerdos) para mujeres	Satisfacen parte de sus necesidades	La división sexual del trabajo y su rol tradicional.	Proyectos de impulso productivo con estrategias de producción y comercialización. No sólo de ganado de traspatio, puede ser la

de las áreas rurales.	básicas o de autoconsumo.		comercialización de diversos productos o servicios.
Programa de capacitación con clases de cocina, belleza y repostería.	Satisfacen parte de sus necesidades básicas.	La división sexual del trabajo desde casa, manteniendo a las mujeres en los mismos roles de género tradicionales.	Capacitación en trabajos no convencionales como manejo de máquinas, computación, contabilidad, etc.

Es importante cuidar que el presupuesto para empoderar a las mujeres no se concentre en actividades y ocupaciones que reproduzcan roles o estereotipos de género, que se encuentran fundamentalmente en el servicio doméstico, actividades administrativas de oficinas, comercio, servicio en restaurantes y hoteles, así como en la industria manufacturera, generalmente en el sector textil.

El Congreso del Estado, al decretar el Presupuesto de Egresos, verificará la asignación de recursos a las partidas, programas e instituciones públicas, cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así lo establece el artículo 5 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es evidente que son muchos los rubros que debe atender un Ayuntamiento, tales como promover el desarrollo y el crecimiento económico, atender la inseguridad social, el combate a la pobreza, entre otros. Sin embargo, de seguir elaborando presupuestos públicos "con supuestos de neutralidad", que no incluyan la perspectiva de género y no atiendan los marcos normativos en la materia, continuarán reproduciendo desigualdades económicas, políticas, sociales y culturales entre mujeres y hombres dentro de sus demarcaciones.

Esquema 37. Presupuestación con Perspectiva de Género.

Presupuestación con Perspectiva de Género.				
Etapa del Ciclo	**Documento**	**Articular**	**Normatividad**	**Responsables**
Presupuestación	Decreto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal. Programa General de Inversión y Programa Municipal para la Igualdad.	Plan Municipal de Desarrollo. Programas Sectoriales y Especiales.	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 27 fracción III, 28 fracción V ,41 fracción II inciso o), 110 fracción V y 111 párrafo IV. -Ley de Disciplina Financiera en las Entidades Federativas y los Municipios, Art. 18. -Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Art. 48. -Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz artículos 4 fracción	• Presidente (a), Cabildo. • Comisión de Hacienda. • Comisión Edilicia de Igualdad de Género. • Tesorería.

			XXIII y 5. -Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Art. 15 fracción V. -Ley Orgánica del Municipio Libre, Art. 72 fracción XXV Y 81 Bis Fracción III.	

6.1.4 Ejecución, Control y Evaluación.

El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; serán revisados y evaluados permanentemente, y serán actualizados con base en las condiciones y circunstancias imperantes, por cada línea de acción aprobada (subprograma, proyecto, actividad, obras y/o tareas), debe contar con una ficha técnica de seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos diseñados.

Los Municipios, en todo tiempo, deberán consolidar la información de sus ingresos, egresos y su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, de lo cual darán cuenta a la autoridad estatal competente, así lo estipula la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 57.

Deben informar periódicamente sobre el ejercicio al H. Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de los siguientes documentos:

- Cuenta Pública.
- Estados Financieros.

Partiendo de la premisa de que el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos fueron diseñados con un enfoque de género, estos también deben ser evaluados con el propósito de medir el cumplimiento y efectividad de los recursos públicos destinados para promover la igualdad entre mujeres y hombres.

El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, serán revisados y evaluados permanentemente, cada línea de acción aprobada (subprograma, proyecto, actividad, obras y/o tareas), deben contar con una ficha técnica de seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos diseñados, además de incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género como lo señala el artículo 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Una primera evaluación respecto al cumplimiento de aplicación, eficacia y logro de metas de las acciones de las administraciones municipales para la generación de igualdad, se puede llevar a cabo a través de la Contraloría Municipal, la cual debe verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos; así como la revisión del cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas, esto de acuerdo al artículo 73 sexies y decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

Esquema 38. Ejecución, control y evaluación con perspectiva de género.

Ejecución, control y evaluación con perspectiva de género.				
Etapa del Ciclo	**Documento**	**Articular**	**Normatividad**	**Responsables**
Ejecución, Control y evaluación.	Estados Financieros. Cuenta Pública. Auditoría Interna.	**Plan Municipal de Desarrollo** **Programas** Indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género. -Revisión de cumplimiento normativo y logro de metas y objetivos de programas.	Art. 111 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Art. 57 Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, Art. 73 sexies y decies. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Art. 30.	Cabildo. Contraloría Municipal. Tesorería Municipal. Comisión Edilicia de Igualdad de Género.

6.1.5 Transparencia y Rendición de Cuentas.

La etapa final del Ciclo Presupuestario es la rendición de cuentas, la cual es una obligación de las autoridades hacia la ciudadanía. Es el cumplimiento de las personas servidoras públicas de informar sobre su quehacer y correcta aplicación de los recursos públicos en el ámbito gubernamental, en este caso a nivel municipal, en el marco de las leyes, reglamentos y normas que las rigen.

La rendición de cuentas es el informe de los resultados de su gestión, el logro de metas y objetivos y, en este caso del cumplimiento normativo de los indicadores que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación.

Los H. Ayuntamientos rinden cuentas a través de la presentación de su Cuenta Pública al Congreso del Estado, la cual a su vez es remitida al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, como su órgano técnico auxiliar para la fiscalización de los recursos públicos.

La Cuenta Pública es el documento que presentan los Entes Fiscalizables al H. Congreso, durante los plazos establecidos en la Constitución Política del Estado de Veracruz y la Ley en la materia, a fin de dar a conocer los resultados de su Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación. (Art. 26 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

Cada acción de la administración pública municipal en materia de derechos humanos e igualdad de género debe cuantificarse para conocer el grado del cumplimiento de los marcos normativos; para ello, la primera instancia revisora es su propia Contraloría Municipal.

Otro ejercicio de rendición de cuentas que establece el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, es el Informe que la o el Presidente Municipal rinde a la ciudadanía y al H. Ayuntamiento, en el mes de diciembre, sobre el estado que guarda la administración pública municipal. En este ejercicio de rendición de cuentas se puede informar de manera pormenorizada cada una de las acciones emprendidas para dar cumplimiento a objetivos, proyectos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Por otra parte, el acceso a la información es un derecho humano que los H. Ayuntamientos como sujetos obligados deben atender. A través de su Portal de Transparencia, o mecanismos contemplados, deben hacer pública y accesible la información a toda la población, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dentro de sus obligaciones de transparencia deben considerar generar y publicar información sobre los indicadores que permitan rendir cuentas de sus objetivos y resultados, así como padrones de personas beneficiarias con datos que incluyan entre otros, edad y sexo, como lo indican los artículos 15 y 16, fracción XV, inciso q) de la referida Ley.

Esquema 39. Transparencia y Rendición de Cuentas con Perspectiva de Género.

Transparencia y Rendición de Cuentas con perspectiva de género.				
Etapa del Ciclo	**Documento**	**Articular**	**Normatividad**	**Responsables**
Transparencia y Rendición de Cuentas.	Portal de Transparencia/ Cuenta Pública.	Disponibilidad de información en su Portal de Transparencia de acuerdo a la normatividad aplicable. -El cumplimiento de la normatividad en materia de Rendición de Cuentas y el Plan Municipal de Desarrollo, reflejado en el contenido de la Cuenta Pública.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 15 y 16, fracción XV, inciso q). Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 26 y 27.	• Cabildo. • Tesorería Municipal. • Titular de la Unidad de Transparencia. • Contraloría Municipal.

CAPÍTULO VII

Transversalización de la Perspectiva de Género en los Entes Fiscalizables Municipales.

La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz, en su artículo 6, fracción VIII, establece que la transversalidad es una herramienta metodológica que permite incorporar la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, con el objetivo de armonizar los principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar el principio de igualdad.

Transversalizar es institucionalizar la perspectiva de género, es decir, implantar la visión que propone eliminar las causas de opresión de género, desigualdad y jerarquización de las personas basada en su sexo; promoviendo la igualdad, equidad, adelanto y bienestar de las mujeres, con el objetivo de contribuir en la construcción de una sociedad más igualitaria, donde hombres y mujeres puedan acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de la toma de decisiones.

El artículo 115 Constitucional menciona los servicios municipales que el H. Ayuntamiento debe otorgar a la población, en los cuales se debe y puede transversalizar la perspectiva de género, esto a través de:

- Capacitación y actualización de las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.
- Diagnósticos, estudios y eventos con participación ciudadana que permitan hacer propuestas para atender la situación de desigualdad de las mujeres.
- Medir el cumplimiento de indicadores de las áreas de la administración pública municipal, que acorten las brechas de desigualdad y violencia de género.
- Diseñar y ejecutar mecanismos y formas para evaluar los resultados de los programas, servicios y proyectos que ejecuta el Instituto y el Municipio, así como las acciones o metas contempladas en el Programa Municipal para la Igualdad.

A continuación se exponen algunos ejemplos de cómo en algunas áreas de la administración pública municipal pueden integrar la perspectiva de género para cumplir sus funciones con una visión integradora de hombres y mujeres, incluso con diferencias que van más allá del género.

7.1 Recursos Humanos.

El área de Recursos Humanos, dentro de la administración pública municipal, tiene un papel fundamental para la transversalización de la perspectiva de género, ya que es desde su programa de trabajo donde se estructura la capacitación de todo el personal. En este caso la "formación general", es decir, del conocimiento de los conceptos fundamentales en materia de igualdad de género, así como de las adecuaciones normativas que se deben atender en el ámbito administrativo para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tal como lo señalan los artículos 4, Fracción XI y 12 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LAMVLVEV).

Esquema 40. Normatividad que debe atender el área de Recursos Humanos de la Administración Pública Municipal.

ACCIÓN.	NORMATIVIDAD
Respetar la dignidad de las y los trabajadores garantizando un ambiente laboral libre de discriminación y violencia.	Artículos 2, 3, párrafo 4º y 133 de la Ley Federal del Trabajo.
Implementar un protocolo para la atención de acoso u hostigamiento sexual dentro de la administración pública municipal.	Art. 3 Bis y 132, fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo.
Capacitar a todo el personal en materia de equidad, igualdad y derechos humanos.	Art. 4, fracción XI de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Asegurar el uso de un lenguaje no sexista en todas las áreas de la administración pública municipal y su fomento en todas las relaciones sociales.	Art. 13, Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Contar con un área especial para lactancia.	Art. 20 de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Art. 170, fracción IV Ley Federal del Trabajo.
Implementar medidas de seguridad en el trabajo para mujeres embarazadas.	Art. 15 de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 165, 166, 167,168 y 171.
Permisos por paternidad.	Art. 132, fracción XXVII y 170 BIS de la Ley Federal del Trabajo.
Permisos por maternidad.	Art. 170 y 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
Medidas afirmativas.	Art. 6, fracción I de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz.
Medidas positivas o compensatorias.	Art. 10 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Formatos que permitan tener datos desagregados de mujeres y hombres.	Art. 110, fracción III Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Promover relaciones laborales y de atención al público que eviten discriminación que atente contra los derechos y libertades de las personas.	Art. 60, fracción VII Quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.
Procurar la participación paritaria entre mujeres y hombres en cargos públicos de Direcciones Generales o de Área, de las dependencias centralizadas y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.	Art. 37, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

Aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de personas servidoras públicas titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellas que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades.	Art. 60 Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

7.1.2 Urbanismo y Obras Públicas.

El urbanismo tiene una función predominante para equilibrar el crecimiento de las ciudades, atendiendo a la equidad y justicia social, teniendo un impacto directo en la atención para erradicar la desigualdad y la violencia contra las mujeres en la vía pública, partiendo de la planificación y orden de las ciudades para orientar la transformación del espacio público.

Otra de las contribuciones del urbanismo es promover los derechos humanos para todas las personas, ya que al contar con accesibilidad o realizar los ajustes razonables, permiten a cualquier persona con discapacidad desplazarse, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios públicos. Lo que garantiza a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones que las demás, de los derechos humanos y libertades fundamentales.

La calidad de vida no es la misma para todas las personas, factores como la edad, sexo, condición socioeconómica, lugar de residencia (zona rural o urbana), hacen que la población tenga distintas necesidades y posibilidades de acceso al bienestar social que posibiliten el desarrollo personal. Por ello, la administración pública municipal debe elaborar y ejecutar políticas públicas adecuadas, que generen una distribución más equitativa de bienes y recursos para beneficio de toda la población y sus necesidades de acuerdo a sus condiciones o características.

Se debe contribuir a la edificación de ciudades y desarrollo de las comunidades con sentido de inclusión, sobre todo en la ejecución o rehabilitación de espacios públicos. Un parque o pavimentación también puede contener esta perspectiva de género e inclusión, de acuerdo a las necesidades de las personas. Una obra grande o pequeña no queda exenta de ser ejecutada con una visión inclusiva.

La Ley para la Integración de Personas con Discapacidad para el Estado de Veracruz (LIPDEV), en su artículo 7, señala que los H. Ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones en la materia:

- Desarrollar programas municipales de atención a personas con discapacidad.
- Aplicar la normatividad para que en los edificios y *espacios públicos y privados* se adopten las medidas de accesibilidad, que faciliten el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.
- Expedir y reformar ordenamientos municipales conducentes, a fin de lograr la eliminación de las barreras de acceso a que se refiere esta Ley.

Los H. Ayuntamientos al realizar obra pública y servicios relacionados, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, accesibilidad para personas con discapacidad, medio ambiente y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, tal como lo establece la Ley de Obras Públicas y los Servicios Relacionados con Ellas (LOPSRE), en su artículo 12.

La planeación, programación y presupuestación de la obra pública deberá estar sujeta, de acuerdo a la Ley antes citada, en sus artículos 14, fracciones I y VI y 15, fracción IX, a lo siguiente:

- Ajustarse a los objetivos y prioridades de los Planes Estatal o Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.
- Contar con una perspectiva de derechos humanos, promoviendo la no discriminación y la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- Garantizar la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

En la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de obras públicas, preferentemente deben tomar en cuenta la mano de obra veracruzana, *alentando la contratación de personas con discapacidad y de adultos mayores, así lo señala la* Ley de Obras Públicas y los Servicios Relacionados con Ellas en su artículo 19.

La persona responsable de la obra pública del H. Ayuntamiento debe verificar que el contratista ejecute obras *contemplando la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad*, de no ser así, será causa de suspensión del Registro del Contratista en el Padrón (Art.32, fracción III LOPSRE).

En Obras Públicas es importante observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones, como lo indica la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz en su artículo 73 Ter; por lo que se sugiere, si es necesario, realizar modificaciones a la reglamentación

municipal y el Bando de Policía y Gobierno, para contar con los instrumentos normativos para asegurar la movilidad en el municipio.

Corresponde a los H. Ayuntamientos eliminar los obstáculos que limiten el desplazamiento de las personas con discapacidad, así como promover la participación de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos (Art. 5, fracción II de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.)

Es necesario ofrecer información completa y actualizada a la población sobre los derechos a la igualdad y a la no discriminación, para concientizarla sobre las situaciones adversas de movilidad que enfrentan las personas con discapacidad y la importancia de construir una sociedad más incluyente, así lo refiere el artículo 11, fracción III de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LPEDEV).

7.1.3 Comunicación Social.

Para la elaboración de contenidos, el área responsable de la comunicación social en el H. Ayuntamiento debe coordinarse con el Instituto Municipal de la Mujer y con el Sistema Municipal para la Igualdad, para realizar campañas de difusión de las acciones contempladas en el Programa Municipal para la Igualdad, así como las acciones que promuevan los derechos humanos de las mujeres entre la comunidad, especialmente la igualdad sustantiva, el lenguaje incluyente libre de estereotipos y la distribución equitativa de las responsabilidades en el ámbito familiar.

La comunicación social en la administración municipal debe apegarse a contenidos, textos, audios e imágenes libres de sexismo y así fomentar una imagen de las mujeres equilibrada y sin estereotipos en los medios de comunicación. Es decir, donde la mujer o su cuerpo no se exponga de forma inferior o cosificándola.

Los H. Ayuntamientos tienen la atribución de diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres (Art. 15, fracción III de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

En el ámbito de sus competencias el H. Ayuntamiento debe asegurar el uso de un *lenguaje no sexista* en todas las áreas de la administración pública municipal y su fomento en todas las relaciones sociales; resaltando que éste no se limita al desdoblamiento de una palabra en masculino o femenino, sino que es la forma de visibilizar a las mujeres a través del lenguaje, dejando atrás la generalidad del masculino en la comunicación. Lo anterior, lo refiere el artículo 13, fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz, que resalta que los poderes públicos en el ámbito de sus competencias deben ceñir su actuar y comprometerse con la efectividad del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres.

Quienes coordinen la comunicación social del H. Ayuntamiento, pueden apoyarse en la siguiente bibliografía:

Esquema 41. Bibliografía para la comunicación social con enfoque de género.

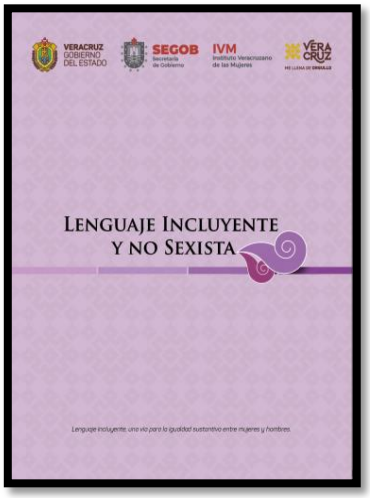

Fuente de consulta y descarga: http://www.ivermujeres.gob.mx/publicaciones-ivm/

7.1.4 Alumbrado Público, Parques y Jardines.

El servicio de alumbrado público que otorga el Ayuntamiento debe transversalizar la perspectiva de género, con el objetivo de atender y mejorar la seguridad de la población, especialmente de las mujeres y niñas.

Llevar acabo la instalación, mantenimiento y rehabilitación de luminarias en los diferentes barrios, colonias y avenidas, donde la iluminación sea deficiente, pues debe considerase de alta prioridad si contiene aspectos como el ser una zona de mayor incidencia delictiva contra las mujeres, o áreas donde se ubican centros escolares o de trabajo, así como zonas baldías de gran extensión que propician oscuridad, siendo un factor generador de vulnerabilidad. Con lo anterior, también se estarían realizando acciones para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM).

El área municipal encargada del alumbrado público y parques y jardines deben conocer los datos o indicadores de Seguridad Pública, para ubicar las zonas que presenta los mayores índices delictivos de violencia de género, y así programar obras o acciones en esas zonas. Recuperar espacios públicos contribuye a que las mujeres transiten seguras, pero sobre todo a la disminución de agresiones hacia ellas.

7.1.5 Agua Potable.

Proporcionar el servicio de agua potable es de alta prioridad para lograr una igualdad entre mujeres y hombres. Cuando se carece del vital líquido en una zona o comunidad, el impacto específico para las mujeres y niñas es el acarreo, pues son ellas quienes se hacen cargo de la mayoría de las tareas relacionadas con el hogar, teniendo un papel importante el agua para la preparación de los alimentos, tareas de limpieza de la casa y cuidados de integrantes de la familia como personas adultas mayores, enfermas y menores de edad. Así como para la agricultura de subsistencia, la cual generalmente es realizada por mujeres. Tareas domésticas asignadas culturalmente a las mujeres y no retribuidas económicamente.

El acceso al servicio de agua potable mitiga el trabajo doméstico no remunerado realizado por niñas y mujeres; erradica la pobreza, mejora las condiciones de salud y da oportunidad para destinar mayor tiempo a su educación, trabajos remunerados y participación en la comunidad, dejando atrás la perpetuación entre generaciones de la transferencia de la pobreza a las mujeres, pasando de un estado de opresión a mejores condiciones de progreso y empoderamiento.

COMENTARIOS FINALES

El objetivo de la presente guía, es ser una herramienta de consulta para los Entes Fiscalizables Municipales, en donde puedan tener a su disposición un concentrado de la normatividad, sus atribuciones y consideraciones dentro del ciclo presupuestario para la transversalización de la perspectiva de género en cada uno de sus planes, programas y presupuestos, con el propósito de que se logren reflejar en sus cuentas públicas.

Aunado a lo anterior, se espera que la presentación de este documento al inicio de las administraciones públicas municipales 2022 – 2026, sea oportuno para atender conforme a los tiempos establecidos por la propia Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la constitución y funcionamiento de los Institutos Municipales de las Mujeres como organismos públicos descentralizados, así como la instalación del Sistema Municipal para la Igualdad y su respectivo programa.

Además del cumplimiento de la paridad de género en la integración del Ayuntamiento y en la Administración Pública Municipal, la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y una presupuestación y aplicación de los recursos públicos con enfoque de género en los 212 Ayuntamientos, lo cual abonará a acotar las brechas de desigualdad.

Por lo anterior, es fundamental mantener una coordinación institucional para lograr que los Ayuntamientos cumplan, a cabalidad, con cada uno de los ordenamientos en materia de igualdad, que incluso establecen la responsabilidad que tienen las y los integrantes del Ayuntamiento: la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, así como todo el funcionariado público; pues atender la referida normatividad en esta guía, da certeza de obtener buenos resultados en la elaboración de planes, programas, presupuestos, acciones e implementación de políticas públicas que permitan a las mujeres y niñas veracruzanas acceder a mejores oportunidades de desarrollo en todas las áreas de su vida.

Con la certeza que este tipo de herramientas, más la capacitación constante a las y los servidores públicos, es la ruta para la transversalización de la perspectiva de género en el quehacer de los entes fiscalizables. Además de la disposición de las instituciones que elaboramos el presente material para brindar la asesoría necesaria para que en cada una de las etapas del ciclo presupuestario, desde su planeación hasta la rendición de cuentas, la igualdad se haga presente en beneficio de la población.

Este es un primer ejercicio con el que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz aporta con un enfoque de género, como parte de su tarea preventiva considerada dentro del ciclo de la fiscalización de los recursos públicos, con el propósito de que mujeres y niñas tengan un mayor acceso a la salud, educación, servicios públicos y al ejercicio pleno de sus derechos humanos, y así contribuir a la generación de la igualdad entre mujeres y hombres, ***"porque en Veracruz en igualdad se vive mejor"*.**

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accesibilidad: La combinación de elementos constructivos, operativos y de diseño que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, así como en el mobiliario y el equipo de éstos.

Acciones afirmativas: Las medidas de carácter temporal, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres.

Acoso sexual: forma de violencia de connotación lasciva en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Alerta de Violencia de Género: Conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas: Son los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y demás instrumentos internacionales en la materia.

Discriminación: Toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, sexo, preferencia sexual, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, género, las características genéticas, la situación migratoria, embarazo, lengua, religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición.

Empoderamiento de las Mujeres: Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones y acciones afirmativas en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, familiar, laboral y educativa.

Erradicación: Conjunto de acciones y políticas públicas diseñadas con la finalidad de eliminar las condiciones estructurales de la violencia de género, como la desigualdad entre las mujeres y los hombres que derivan en los diferentes tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, los estereotipos, valores, actitudes y creencias misóginas y androcéntricas, así como la finalidad de garantizar las condiciones para la vigencia y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Estereotipo: Características y funciones que se asignan a cada sexo y se basan en roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres.

Formación General: Premisas teóricas, metodológicas y conceptos fundamentales sobre la perspectiva de género que deben recibir todas y todos los servidores públicos que integran la Administración Pública, con la finalidad de incorporar esta visión al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, las acciones y los programas de su competencia, así como en sus relaciones laborales.

Hostigamiento sexual: ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral o escolar, entre otros, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva.

Igualdad de género: Situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad sustantiva: Es la que se expresa en el goce y ejercicio pleno, irrestricto, integral, cotidiano y en todos los ámbitos de la vida, de los derechos humanos fundamentales universalmente reconocidos a la persona, sin distinción de sexo.

Interseccionalidad: Forma acumulativa en que múltiples tipos de discriminación se combinan, superponen o se cruzan en las personas. Variadas desigualdades y formas de discriminación cruzadas, incluidas las basadas en su sexo, edad, pertenencia étnica, lugar de residencia, situación económica, orientación sexual, identidad de género, entre otras.

Medidas positivas o compensatorias: buscan eliminar las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio pleno de derechos y libertades, prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad. Estas medidas podrán incluir, entre otras, acciones que favorezcan el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación o sub representados en espacios educativos, laborales y políticos, a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Nuevas masculinidades: proponen replantear la idea de masculinidad y desaprender los roles de género, adquiridos durante toda la vida y perpetuados a lo largo de siglos. También se conocen como masculinidades alternativas o positivas.

Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Presupuestos con Perspectiva de Género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses y necesidades de mujeres y hombres con el fin de garantizar y priorizar la integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales.

Principio de Igualdad: La posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

Sexismo: Diversas formas de manifestación de la creencia fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, de la superioridad del sexo masculino sobre el sexo femenino, creencia que resulta en una serie de privilegios para los hombres y de discriminaciones y violencia para las mujeres.

Tipos de Violencia: Actos u omisiones que dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres.

Transversalidad: La herramienta metodológica que permite incorporar la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, con el objetivo de homogeneizar los principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.

Violencia Institucional: Actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, resultado de prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar, impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia de Género: Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos.

ACRÓNIMOS

ADM: Agenda para el Desarrollo Municipal.

AVGM: Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Belem Do Pará: Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer.

CCS: Comités de Contraloría Social.

CDM: Consejo de Desarrollo Municipal.

Cedaw: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CEDH: Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CONAC: Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental.

COPLADEMUN: Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EBDH: Enfoque Basado en Derechos Humanos.

EFS: Entidades Fiscalizadoras Superiores.

GDM: Guía Consultiva de Desempeño Municipal.

IMEF: Instancias de la Mujer en las Entidades Federativas.

IMM: Instituto Municipal de las Mujeres.

INAFED: Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

Inmujeres: Instituto Nacional de las Mujeres.

INTOSAI: Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

IVM: Instituto Veracruzano de las Mujeres.

LAMVLVEV: Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LDFEFM: Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

LFPED: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LGAMVLV: Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental

LGP: Ley General de Planeación.

LIMHEV: Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LIPDEV: Ley para la Integración de Personas con Discapacidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LOML: Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

LOPSRE: Ley de Obras Públicas y los Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LPEDEV: Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LPEV: Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LRAEV: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MAM: Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible.

OLACEFS: Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

OPD: Organismos Públicos Descentralizados.

ORFIS: Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

PEG: Perspectiva de Género.

PMD: Plan Municipal de Desarrollo.

PMI: Programa Municipal para la Igualdad.

PND: Plan Nacional de Desarrollo.

PVDo.

SMI. Sistema Municipal para la Igualdad.

ORFIS

www.orfis.gob.mx